

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL RELATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CASARABONELA (EA/MA/31/16)

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente declaración ambiental estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte. Las características básicas del PGOU de Casarabonela se describen en el anexo I de la presente declaración ambiental estratégica. En el anexo II se resumen la información y valoración que se incluyen en el estudio ambiental estratégico que acompaña al instrumento de ordenación urbanística que se evalúa. Y en el anexo III de esta declaración ambiental estratégica, se incluye el resultado del trámite de información pública, así como una reproducción sucinta de las alegaciones de carácter ambiental presentadas durante aquél.

2.- MARCO NORMATIVO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo duodécimo del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su Disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en los artículos 38.5 y 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan o programa, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E

PÁG. 1/62



expediente, formulará la declaración ambiental estratégica que tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su Disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

3.- TRAMITACIÓN

Con fecha 14 de octubre de 2016 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Casarabonela, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan general de ordenación urbanística del municipio, emitiéndose el documento de alcance del estudio ambiental estratégico el 25 de enero de 2017, tras haberse efectuado el trámite de consultas sectoriales previsto en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. En dicho documento de alcance se ponían de manifiesto, entre otras cosas, las posibles afecciones que el instrumento de planeamiento pudiese entrañar, así como las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

La aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística tuvo lugar el 16 de febrero de 2017, y el consecuente trámite de información pública, de 45 días, se sustanció mediante anuncio publicado en el BOJA número 109, de fecha 9 de junio de 2017; en el BOP de Málaga número 45, de 8 de marzo de 2017; mediante la publicación en la página 17 del diario Sur el 26 de febrero de 2017; y mediante la correspondiente publicación de anuncios en el tablón del Ayuntamiento de Casarabonela. Se recibieron durante el trámite de información pública, un total de 38 alegaciones, de las que se estimaron 8 en su totalidad, 10 de manera parcial, y se desestimaron 20, tal como se hace saber en el certificado emitido al respecto por la Secretario Interventora del Ayuntamiento de Casarabonela, de fecha 29 de abril de 2021.

Conforme a la regla segunda del artículo 32.1 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, tras la aprobación inicial el Ayuntamiento de Casarabonela recabó las consultas sectoriales exigidas en la normativa vigente, siendo el sentido de la mayor parte de las mismas desfavorable, e incorporándose las consideraciones que en ellas se recogía en el instrumento de ordenación en aras a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en dichos informes.

Los informes sectoriales que, en virtud del artículo 32.1 2ª de la ley 7/2002 se recabaron, son los siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 2/62	

- En materia de incidencia territorial, informe de la Delegación Territorial competente en ordenación del territorio, emitido el 16 de julio de 2017, en sentido desfavorable.
- En materia de carreteras de titularidad de la Diputación de Málaga, informe de ésta emitido el 6 de junio de 2017 en sentido favorable condicionado.
- En materia de carreteras titularidad de la Junta de Andalucía, informe de la Consejería de Fomento y Vivienda, fechado el 20 de junio de 2017 en sentido desfavorable.
- En materia de patrimonio histórico, informe emitido el 5 de julio de 2017, en sentido desfavorable, de la Delegación Territorial en Málaga con competencias en cultura.
- En materia de dominio público hidráulico y recursos hídricos, informe emitido el 20 de julio de 2018, emitido por el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas en sentido desfavorable.
- En materia de telecomunicaciones, informe del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, emitido el 24 de mayo de 2017, en sentido desfavorable.
- En materia de salud, informe de la Consejería de Salud, emitido en sentido desfavorable el 12 de julio de 2017.
- En materia de comercio, informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, emitido el 16 de junio de 2017, en sentido desfavorable.
- En materia de recursos mineros, informe emitido por la Consejería de Economía y Conocimiento, emitido el 13 de junio de 2017, en sentido meramente informativo.
- En materia de servidumbres aeronáuticas, informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, emitido el 7 de agosto de 2017, en sentido favorable condicionado.

La aprobación provisional de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Casarabonela, así como del estudio ambiental estratégico, incorporando tanto las alegaciones como las consideraciones recogidas en todos los informes sectoriales recabados tuvo lugar el 25 de abril de 2021 en sesión ordinaria del pleno del consistorio municipal, tal como consta en el correspondiente certificado de la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Casarabonela.

El 17 de agosto de 2021 el Ayuntamiento de Casarabonela presenta ante esta Delegación Territorial, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.5 l) de la ley 7/2007, de 9 de julio, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo solicitando la emisión de la declaración ambiental estratégica. Para ello se presentó, junto con la solicitud, la documentación a que obliga el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, a saber:

- La propuesta final del plan.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas.
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 3/62	

documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Con fecha 10 de mayo de 2022 se emite requerimiento de subsanación del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, donde se señala que han de precisarse determinadas propuestas contenidas en el estudio ambiental estratégico, así como elaborarse y presentarse un estudio acústico en los términos en que lo exige el artículo 43 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero, y conforme se había puesto de manifiesto en el documento de alcance de 25 de enero de 2017.

Posteriormente con fecha 4 de abril de 2023 el Ayuntamiento de Casarabonela presenta documentación de subsanación, con el resultado de la información pública y las consultas, así como nuevo documento resumen de integración fechado en abril de 2023.

Con fecha 22 de noviembre de 2022 se llevó a cabo, mediante acuerdo plenario, la Aprobación de la modificación parcial de la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Casarabonela consistente en la sustitución del Estudio Ambiental Estratégico y la inclusión del Estudio Acústico.

Una vez incorporadas al estudio ambiental estratégico las correcciones señaladas en el requerimiento, la nueva versión del estudio ambiental estratégico fue nuevamente expuesta al trámite de información pública por plazo de 45 días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 20 de enero de 2023, presentándose dos alegaciones – ambas respondidas en sentido desestimatorio posteriormente –.

Finalmente, se emitió la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica en fecha 6 de marzo de 2024 y su correspondiente Publicación en BOJA número 55 del 19 de marzo de 2024, en la que según lo establecido en el apartado segundo : “*se considera que el sector SUS-4 es inviable.....*”. Con objeto de adecuar el instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica de acuerdo con el apartado m del art. 40.5 de la ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en la versión anterior en vigor desde el 12 de enero de 2016, aplicable a este procedimiento, se requiere nueva información pública conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

Con fecha 11 de junio de 2024 se recibe del Ayuntamiento de Casarabonela subsanación del punto segundo de la Declaración ambiental estratégica emitida en la que se modifica el sector SUS-4 con el fin de la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

Posteriormente con fecha 4 de abril de 2025 el Ayuntamiento de Casarabonela presenta en esta Delegación Territorial la solicitud para una Declaración Ambiental Estratégica Final, aportando certificado de nueva información pública realizada en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento desde el 27 de enero de 2025 hasta el día 31 de marzo de 2025, en el Periódico La Opinión de Málaga el día 14 de noviembre de 2024 y en el Boja nº 17 de fecha 27 de enero de 2025, sin que durante este periodo se hayan presentado alegaciones en tiempo y forma; y documentación final en base a la normativa de aplicación:

Todo lo anterior, se tramita según disposiciones del artículo 40.5 apartados ll) y m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en la versión anterior en vigor desde el 12 de enero de 2016, aplicable a este procedimiento, que establecía en sus actuaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 4/62	

ll) En su caso, adecuación, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

m) En su caso, nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

En los supuestos en que se produzca una nueva información pública, el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, al órgano ambiental, para que éste dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada.

4.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El plan general de ordenación urbanística de Casarabonela tiene por objeto fundamental acometer una nueva ordenación del espacio urbano, particularmente de las áreas urbanas no consolidadas en zonas de borde y de las zonas de crecimiento. Se pretende, asimismo, clasificar suelo para usos propios de polígono industrial, paliar los déficit de equipamientos, infraestructuras y servicios; y dotar al municipio de una normativa edificatoria que preserve su identidad pero haga posible la implantación de nuevas tipologías edificatorias demandadas. Además, se busca aumentar el patrimonio municipal de suelo para la promoción de vivienda pública; justificar que no existen asentamientos en el suelo no urbanizable; y potenciar los valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos.

Trátase, por consiguiente, de un instrumento de planeamiento general que se incardina en el supuestos de hecho contemplado en el artículo 40.2 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – conforme a la redacción de la misma previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que resulta de aplicación en virtud de la disposición adicional tercera de esta última –, correspondiéndole someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

El estudio ambiental estratégico recoge las mismas tres alternativas planteadas en el documento inicial estratégico, a saber:

- Alternativa 0. - Consistente en no llevar a cabo la revisión del PGOU, manteniéndose por consiguiente las normas subsidiarias de 1982, lo que impediría alcanzar los objetivos antes descritos, quedando sin abordar las demandas y problemas urbanísticos del municipio.

- Alternativa 1.- Propone un crecimiento moderado a partir de las normas subsidiarias vigentes clasificando como suelo urbano todo el núcleo poblacional dentro de un perímetro que lo rodea, clasificándose tres ámbitos como suelo urbano no consolidado. Las áreas anejas al suelo urbano que presentan mejor comunicación y dotación de servicios urbanísticos se clasifican como suelo urbanizable; además se plantean al sur y al norte del casco urbano dos ámbitos de suelo urbanizable residencial. Se ordena un suelo urbanizable industrial fuera del núcleo urbano, junto a la A-7275.

- Alternativa 2.- Plantea una ordenación urbanística similar a la de la alternativa 1, aunque con sensibles diferencias, como delimitar el suelo urbanizable sectorizado localizado al sur del núcleo urbano de manera que presente una franja de transición de suelo no urbanizable

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 5/62	

natural entre aquél y el suelo no urbanizable de especial protección que hay al oeste. Se reduce la superficie de suelo de uso industrial exterior al casco urbano. Esta alternativa, además, propone una reserva de suelo para emplazar en ella una estación depuradora de aguas residuales, al este del núcleo urbano.

En el estudio ambiental estratégico se justifica la selección de la alternativa 2 por ser la que, a su juicio, mejor responde a las necesidades ambientales, sociales y urbanísticas del municipio. Se desestima la alternativa 0 por no permitir la resolución de las demandas y necesidades de desarrollo urbanístico, mientras que al alternativa 1, al plantear una delimitación de los suelos urbanizables sectorizados que se valora como mejorable en el estudio ambiental estratégico, tampoco resulta la que se selecciona, máxime atendiendo, como se justifica, que propone una mayor superficie de suelos a incorporar al desarrollo urbanístico del municipio. La alternativa 2, por el contrario, se fundamenta, según se arguye en el estudio ambiental estratégico, en unos criterios que permiten salvaguardar y mejorar el paisaje y el medio ambiente, teniendo como referencia la estrategia andaluza de desarrollo sostenible, señalándose éstas como razones para seleccionarla como la propuesta a desarrollar.

5.- VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

El estudio ambiental estratégico presentado responde a los contenidos establecidos en el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, para el estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las indicaciones de esta Delegación Territorial, incorporadas en el documento de alcance emitido el 25 de enero de 2017. De acuerdo con las mismas se han incorporado una serie de medidas protectoras y correctoras durante las fases de planificación y de construcción y funcionamiento y se ha propuesto un plan de control y seguimiento de la actuación.

Como aspectos de especial relevancia se señalaron en el documento de alcance algunas consideraciones en el contenido del estudio ambiental estratégico:

5.1. Contaminación atmosférica, lumínica y acústica

Se han estudiado las afecciones en el medio atmosférico por el incremento de emisiones de gases y partículas de polvo a la atmósfera como consecuencia del incremento de la población, de los movimientos de tierra para los procesos de explanación y modelado de las nuevas zonas urbanizables, equipamientos y nuevos accesos y viales, y también como consecuencia de las actuaciones de transporte – de materiales, de maquinaria pesada, de vehículos... -. Los impactos en las áreas productivas dependerán de la tipología de empresa que se implante en los polígonos.

El Ayuntamiento de Casarabonela presentó, con fecha 17 de agosto de 2021, un estudio ambiental estratégico en el que se consideraba que no se hacía necesaria la elaboración de un estudio acústico al ser la afección sobre el medio atmosférico mínima, habida cuenta de la escasa entidad de las fuentes emisoras, o lo que es lo mismo, del escaso tráfico que discurre por las carreteras de acceso al núcleo de población y de conexión con otras poblaciones cercanas. Se omitía, en dicho estudio ambiental estratégico, que el informe del departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial, emitido el 23 de enero de 2017, y del que se anejaba copia con el documento de alcance, señala que conforme a lo exigido en el artículo 43 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero, debe incluirse un estudio acústico con el contenido mínimo que exige el apartado 4 de la instrucción técnica 3.

Por consiguiente, y dado que el estudio ambiental estratégico presentado el 17 de agosto de 2021 contravenía lo indicado en el documento de alcance emitido el 25 de enero de 2017 por esta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 6/62	

Delegación Territorial, así como a lo informado por el departamento de calidad del aire de la misma con fecha 23 de enero de 2017, el servicio de protección ambiental formuló, con fecha 21 de abril de 2022, un requerimiento de subsanación en aras a que el Ayuntamiento de Casarabonela presentase el estudio acústico que se indicó en el documento de alcance que había de llevarse a cabo. Con fecha 4 de abril de 2023 el Ayuntamiento de Casarabonela dio respuesta a dicho requerimiento, mediante la presentación del estudio acústico y de un nuevo estudio ambiental estratégico, los cuales informa el departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga con fecha 22 de enero de 2024, señalando que existen dos zonas de conflicto por la superación de los objetivos de calidad acústica para la zonificación del tipo residencial, una en la franja mas próxima a la MA-5401 en el sector SUNC-R3 y otra en el sector SUNC-R1, ambas en periodo nocturno según los índices establecidos en la Tabla II perteneciente al artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero en las nuevas zonas a urbanizar, indicándose que en el sector SUNC-R3 será suficiente con definir un retranqueo adecuado mientras que en el sector SUNC-R1 será necesario considerar los niveles previstos a la hora de diseñar los aislamientos acústicos en las fachadas que se requieren según establece el artículo 32 del Decreto 6/2012, de 17 de enero y en el Código Técnico de la Edificación para garantizar al menos el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior.

Asimismo analizado el nuevo estudio ambiental estratégico presentado en noviembre de 2022 en el que expone la localización prevista del sector SUS-5 (de uso industrial) con respecto al núcleo urbano teniendo en cuenta un régimen de vientos que indica son predominantes en el municipio, no se considera pueda existir afección acústica por la superación de los niveles sonoros establecidos para los sectores definidos para uso residencial dada la atenuación del ruido que se produce como consecuencia de la distancia existente, todo ello independientemente de la dirección del viento que realmente fuese la predominante en dicho municipio. No obstante, una vez que queden definidas en el Estudio de Detalle o en el Proyecto de Urbanización las diferentes líneas de fachadas pertenecientes a los edificios de uso residencial a implantar en los sectores SUNC-R1 y SUNC-R3 deberán realizarse una serie de mediciones “in situ” con el fin de comprobar que los índices de inmisión de ruido a que están expuestas no superen los índices de ruido establecidos para el área acústica “a” , y de la misma forma las emisiones procedentes del sector de uso industrial SUS-5 que pudieran afectar a su entorno al existir viviendas aisladas, por lo que según las medidas expuestas en materia atmosférica en el referido Estudio Ambiental deberá llevarse a cabo para cada una de las actividades con instalaciones con posible incidencia en contaminación acústica que vayan a implantarse en dicho sector la obligatoriedad de realizar el correspondiente Ensayo acústico y, en su caso, adoptar las medidas correctoras oportunas.

Se añade en el estudio ambiental estratégico que las actividades susceptibles de producir contaminación del medio ambiente atmosférico, ya sea por la introducción en él de sustancias, por luminosidad de origen artificial, o por ruidos y vibraciones, estarán sujetas al cumplimiento de los valores límite y demás condiciones que determine la normativa sectorial de aplicación. En materia de ruidos, por su parte, también las actividades quedarán sujetas al cumplimiento de los valores límite de inmisión y de vibraciones que figuran en la normativa sectorial de aplicación para cada tipo de área de sensibilidad acústica, conforme a la zonificación establecida por el planeamiento general, tal como se recoge en el plano de información i.4.7 y en el apartado 3.12.6 del estudio ambiental estratégico.

Deberán cumplirse, de igual manera, los valores mínimos de aislamiento acústico exigidos en función de la naturaleza de la actividad. En las áreas de transformación urbanística SUNC-R1 y SUNC-R3 se adoptarán las medidas establecidas en el estudio acústico para las zonas de conflicto identificadas. Estos requisitos se tendrán que acreditar en el correspondiente plan o proyecto, y cuando éstos se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 7/62	

refiera a actividades productoras de ruidos o vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o mayores de 70 dBA, deberá acreditarse mediante un estudio acústico redactado por personal cualificado en los términos en que lo prevé el artículo 42 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero.

5.2. En relación con los espacios naturales protegidos

En el documento de alcance se puso de manifiesto la necesidad de llevar a cabo un análisis detallado de las afecciones a la ZEC ES6170009 Sierras de Alcaparaín y Aguas, declarada mediante el Decreto 2/2015, de 13 de enero, tomando en consideración el plan de gestión de dicha ZEC, aprobado mediante Orden de 19 de marzo de 2015. En el estudio ambiental estratégico presentado se hace mención expresa a los suelos protegidos por esta figura de protección, señalándose en el instrumento de ordenación que los suelos correspondientes a la misma quedan clasificados como suelo no urbanizable de especial protección – lugar de importancia comunitaria/zona de especial conservación (SNUP-ZEC).

En el documento de alcance, no obstante, se señalaba que debía justificarse que se cumpliesen los principios inspiradores del plan de gestión en cuanto a sus objetivos, las medidas y las prioridades de conservación. Habrá de incorporarse, por lo tanto, al instrumento de ordenación, que son prioridades de conservación, según consta en la ficha de valores ambientales de la ZEC ES6170009 Sierras de Alcaparaín y Aguas, el mantenimiento en estado inalterado de los hábitats rocosos, el monte bajo mediterráneo, los pastizales desarrollados sobre suelos incipientes, los ecosistemas fluviales y los quirópteros cavernícolas. Es preciso apuntar que la clasificación de la totalidad de la superficie incluida en la ZEC ES6170009 como suelo no urbanizable de especial protección – lugar de importancia comunitaria / zona de especial conservación (SNUP-ZEC) entraña la consecución de estas prioridades de conservación, resultando en todo caso inexistentes las afecciones a los valores ambientales de la ZEC por parte de sistema general de infraestructuras, comunicaciones, equipamientos o áreas libres, en tanto no existen en la superficie de la referida ZEC, lo que ha de señalarse de manera expresa en el instrumento de ordenación.

En el apartado 2.11.7 del estudio ambiental estratégico no se contempla la afección del municipio por la zona periférica de protección del Parque Nacional Sierra de las Nieves declarado por la Ley 9/2021, de 1 de julio del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves. Se incluirá en el estudio ambiental estratégico los límites de protección de dicha zona, normativa de aplicación y cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del ámbito de Sierra de las Nieves y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de las Nieves (Decreto 162/2018, de 4 de septiembre) junto a las medidas que se adoptarán en los sectores afectados.

5.3. En relación con el medio natural

La fauna es un aspecto que se aborda en el apartado 4.3.6. del estudio ambiental estratégico presentado junto con la solicitud de declaración ambiental estratégica del 17 de agosto de 2021. En dicho apartado se señala que en el suelo no urbanizable se debe preservar y mejorar la naturalidad de los biotopos de especial protección, lo que, se indica, se establece con la regulación de usos en el suelo no urbanizable. Se apunta, asimismo, a la utilización de medidas antielectrocución y salvapájaros (espirales de bandas de colores, diseño adecuado de aisladores, etcétera) en las redes de energía eléctrica aéreas del término municipal. Empero, no se detalla en quién ha de recaer la obligación de implementar tales medidas antielectrocución y salvapájaros, ni si las mismas se han de aplicar a todas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 8/62	

las infraestructuras ya existentes o únicamente a las de nueva implantación. Se recoge que “en obras de gran impacto ambiental se propone la presencia de un técnico especialista en medio ambiente durante la fase de ejecución, con el objetivo de lograr un seguimiento adecuado de las obras”. Se habla, asimismo, de evitar el furtivismo de especies protegidas instalando sistemas de vigilancia adecuados, sin precisar, nuevamente, en quién recaería la obligación de instalar, mantener y revisar dichos sistemas de vigilancia. Otro tanto cabe esgrimir acerca de medidas muy positivas para la fauna silvestre, como el “establecimiento de pasos artificiales en las carreteras para grandes mamíferos, evitando el efecto barrera”, o la “regeneración forestal de la conexión entre las manchas de vegetación arbórea”, para los que no se precisa quién deberá acometer las obras y tareas pertinentes, ni tampoco quién determinará dónde emplazar esos pasos artificiales para grandes mamíferos, ni las conexiones entre manchas de vegetación arbórea.

Por otra parte, se respetará el período reproductor de las aves concentrando las tareas de restauración, pintura o demolición de las fachadas de los edificios, públicos o privados, entre los meses de septiembre y enero, ambos inclusive, debiéndose recabar informe favorable de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga para cualquiera de estas obras que se acometieren fuera de tal período. Asimismo, se establece que, independientemente de la fecha en que vayan a acometerse, deberán contar con un estudio exhaustivo de los nidos existentes, debiéndose respetar – salvo que resulte imposible – los huecos y cavidades de las fachadas haya, o no, albergado con anterioridad nidos. En caso de no poderse conservar estos huecos, se dispondrán otras cavidades semejantes o nidales artificiales en zonas altas y sombreadas del edificio donde no sufran molestias humanas.

Habida cuenta de las indefiniciones y ambigüedades en que incurría el estudio ambiental estratégico presentado el 17 de agosto de 2021, con fecha 21 de abril de 2022 esta Delegación Territorial formuló un requerimiento de subsanación, donde, entre otras cosas, se señalaba que habría de justificarse jurídicamente cómo se logrará la implementación de las medidas señaladas para evitar que quedasen en una mera declaración de buenas intenciones o en una formulación más teórica que realmente ejecutable.

Con fecha 4 de abril de 2023 el Ayuntamiento de Casarabonela presenta un nuevo estudio ambiental estratégico en el que se recogen las siguientes medidas, más concretas y evitando posibles ambigüedades:

- Los ámbitos del municipio que presentan mayor diversidad biológica, y en particular, las zonas forestales y de montaña, quedan preservados de la urbanización mediante su adscripción a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, tal como consta en el plano o.1.1 “Clasificación. Término municipal”.
- Los cercados en el medio natural, con carácter general, deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, exceptuadas las cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas. En terrenos cinegéticos podrá autorizarse la instalación de cercados cinegéticos que se adecúen a los requisitos establecidos en el reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 126/2017, de 25 de julio.
- Deberá llevarse a cabo, previamente a acometer cualquier tipo de actuación – sea de urbanización, edificación, construcción o instalación –, prospecciones en aras a comprobar la existencia de ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento tales como anfibios y reptiles, así como de nidos, para su posible recogida y traslocación a las zonas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E

PÁG. 9/62



cercanas y más favorables para su desarrollo. Estas operaciones deberán llevarse a cabo bajo la presencia de un Agente de Medio Ambiente.

- Las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción se trazarán sobre áreas en las que el impacto ecológico y paisajístico resulte menor – preferentemente apoyándose en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, y lo más alejadas posible de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies amenazadas. En caso de no ser posible esto, se valorará como principal alternativa su trazado subterráneo. En las zonas arboladas, o donde reinen fuertes vientos, o en zonas de protección especial de la avifauna se emplearán conductores aislados. En todo caso, no obstante, deberán contar con apoyos homologados antielectrocución así como con elementos anticolidión (salvapájaros). Estas medidas correrán a cargo del promotor de la actuación de que se trate.

El estudio ambiental estratégico presentado el 4 de abril de 2023 incorpora, asimismo, unas medidas específicas en relación con la vegetación, que sucintamente pueden resumirse en lo que sigue:

- Se emplearán especies autóctonas o naturalizadas en espacios libres – tanto en los de nueva creación como en la remodelación de los ya existentes – quedando prohibido el empleo de especies incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

- En ámbitos sujetos a actuaciones de transformación urbanística el planeamiento de desarrollo deberá procurar el mantenimiento de las masas arbóreas existentes mediante su integración en los espacios libres o en los espacios libres de parcela. Si existiesen hábitats de interés comunitario (HICs), como sucede en el SUS-4, SUS-1A y el SUS-1B, los espacios libres locales se emplazarán para albergar estos HICs e incorporar la vegetación natural existente; si fuese preciso incorporar nuevas plantaciones, éstas se fundamentarán en especies autóctonas y representativas de la flora local.

- En el suelo no urbanizable deberán conservarse los pies arbóreos que se hallen enclavados en terrenos agrícolas, salvo que se justifique que su conservación resulte incompatible con la actuación, en cuyo caso se trasplantarán o, en caso de no ser viable el trasplante, se reforestará un área equivalente a 50 metros cuadrados por cada ejemplar eliminado.

- Se prohíbe, asimismo, la eliminación de la vegetación de ribera en los cauces y arroyos, tanto si éstos tienen la condición de cauces públicos como si no.

5.4. Prevención de incendios forestales

El apartado 4.8 del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 25 de enero de 2017 recogía la normativa vigente en materia de incendios forestales, al tiempo que se fundamentaba en el informe emitido el 9 de enero de 2017 por el Centro Operativo Provincial en el marco del trámite de consultas contemplado en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. En el apartado 1 de dicho informe se enumeran los aspectos normativos de obligado cumplimiento en relación a los incendios forestales, incluyendo como anexo la relación de los incendios forestales ocurridos en el término municipal de Casarabonela desde 2005 hasta la fecha de emisión del documento de alcance, con información cartográfica de los mismos. Téngase en consideración que el municipio de Casarabonela se encuentra declarado como zona de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 10/62	

peligro en el apéndice I del plan andaluz de emergencias por incendios forestales, aprobado mediante el decreto 371/2010, de 14 de septiembre.

El apartado 3.12.5 del estudio ambiental estratégico presentado por el Ayuntamiento de Casarabonela el 4 de abril de 2023 ante la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga aborda el riesgo de incendio en el municipio; señala cuáles son las épocas de riesgo alto, medio y bajo; los elementos que corren riesgo de ser dañados por incendios; la necesidad de restaurar y conservar las masas vegetales arbóreas y arbustivas, y de contar con planes de autoprotección, así como lo oportuno de mejorar las infraestructuras viarias garantizando la conservación y limpieza en las márgenes, al ser mayor el riesgo de generarse incendios en estas vías. Se recoge, asimismo, que compete al municipio:

- Elaborar y aprobar los planes locales de emergencia por incendios forestales, e integrar en ellos los planes de autoprotección.
- Adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en los terrenos forestales de su titularidad.
- Promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra los incendios forestales y establecer las medidas precisas que faciliten la colaboración de los voluntarios en la prevención y lucha contra los incendios.
- Adoptar medidas urgentes en caso de incendios, asignando recursos propios a las labores de extinción y colaborando con la dirección técnica de la lucha contra incendios.
- Llevar a cabo, por sí mismo, o en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, los trabajos de restauración forestal que correspondan.

No obstante lo anterior, **han de incorporarse al instrumento de ordenación las siguientes condiciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales:**

- En virtud de lo recogido en el artículo 26 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicadas en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal – a 400 m o menos de distancia de cualquier terreno forestal, sea éste arbolado, de matorral o de pastizal –, adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones precisas para reducir el riesgo de incendio forestal y los daños que del mismo pudieren derivarse.

- Los propietarios y titulares de otros derechos de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones han de adoptar las medidas previstas en los artículos 20 a 26 del Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, además de hallarse sujetos a lo que, en su caso, se establezca en los correspondientes planes de autoprotección.

- Según se recoge en el artículo 24.1 del Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones deberán mantener una faja de seguridad de anchura mínima de quince metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos, podrán agruparse para su protección común bajo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E

PÁG. 11/62



una sola faja de seguridad siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan, tal como se recoge en el artículo 24.2 del antes mencionado cuerpo reglamentario. Los campamentos y zonas de acampada deberán protegerse con esta faja perimetral, y además estar dotados de extintores de aguas para sofocar los fuegos incipientes; habrán de contar, además, de manera obligatoria, con una reserva de agua de, al menos, 7.000 litros, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 25 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales.

- Los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación han de mantener, durante las épocas de peligro medio y alto, tanto el dominio público como la zona de servidumbre, expeditas de residuos, matorrales y vegetación herbácea.

- De igual manera, los titulares de las líneas eléctricas han de velar por el estricto cumplimiento de las distancias mínimas entre los conductores y las copas de los árboles, llevando a cabo tantas revisiones sean precisa para atender que el crecimiento de éstos no implique que se vulneren tales distancias mínimas. Además de lo anterior, se revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y se llevará a cabo la limpieza del combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de corta del arbolado, lo que, independientemente de que se lleve a cabo más veces a lo largo del año, como mínimo quedará realizado antes de comenzar el mes de mayo.

- Tal como se establece en el artículo 50 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, la pérdida total o parcial de la cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de la superficie como terreno forestal, prohibiéndose expresamente cualquier cambio en la clasificación urbanística de los suelos en los siguientes treinta años, tal como se recoge en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

- Los propietarios de los terrenos forestales que resulten incendiados tienen que llevar a cabo las medidas y actuaciones de reparación o restauración precisas, debiendo elaborar el plan de restauración referido en el artículo 51 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, que habrá de presentarse ante la Delegación Territorial en Málaga con competencias ambientales en el plazo de 8 meses desde el día de la extinción del incendio, tal como figura en el artículo 38 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. Los terrenos forestales afectados por incendios quedan así sujetos a un régimen de restauración o recuperación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio, y en virtud de lo recogido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, esta obligación de restauración y las consecuentes limitaciones de uso y aprovechamiento será objeto de nota marginal en el registro de la propiedad. . La Consejería con competencias en materia ambiental podrá determinar las medidas y actuaciones a realizar con carácter obligatorio por los propietarios públicos y privados de los terrenos afectados, tal como se establece en el artículo 51 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

- Las empresas, núcleos de población aislados, urbanizaciones, campamentos o instalaciones o actividades lúdicas que se emplacen en zona de peligro – y ha de atenderse al hecho de que el término municipal de Casarabonela figura, íntegramente, como tal en el apéndice del plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre –, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que lleven a cabo labores de explotación en zona de peligro, deberán disponer del correspondiente plan de autoprotección, regulado en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 12/62	

forestales. Estos planes de autoprotección deben presentarse ante el Ayuntamiento de Casarabonela en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento.

- Las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales cumplirán con lo establecido en el punto sexto del apartado 1.2 *Entorno de los edificios* la *sección SI 5: intervención de los bomberos* del Documento Básico de Seguridad en caso de incendio DB-SI, del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006. Tales condiciones consisten en que:

- Debe establecerse una franja de seguridad de 25 m de ancho separando la zona edificada de la forestal. Esta franja quedará libre de arbustos, de vegetación y de cualquier tipo de combustible que pueda propagar un incendio forestal. En torno a la franja de seguridad habrá, también, un camino perimetral de 5 m, que podrá quedar incluido en los 25 m de la franja.
- La zona edificada o urbanizada ha de contar con 2 vías de acceso alternativas, cada una de las cuales ha de cumplir las siguientes condiciones: anchura mínima libre de 3,5 m, gálibo de 4,5 m, capacidad portante del vial de 20 kn/m² y sobreancho en curvas. En caso de que no puedan disponerse estas dos vías alternativas, el acceso único habrá de finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,5 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expuestas.

5.5. Riesgos geológicos

En el apartado 4.3.4 del estudio ambiental estratégico presentado el 17 de agosto de 2021 ante esta Delegación Territorial se recogen unas medidas sobre la geología y la geomorfología encaminadas a evitar riesgos de desprendimiento en los taludes, y lograr el mayor grado de integración con la morfología del terreno mediante la adecuación del emplazamiento de los edificios a la propia geomorfología de las parcelas. En el apartado 4.3.3, por su parte, se abordaba la adopción de medidas sobre la edafología, siendo las más destacables la revegetación de taludes, el traslado del suelo edáfico en superficies que vayan a urbanizarse a las áreas libres, o que se procurará una tipología de cultivo adecuada, mediante cultivos cuyo laboreo se acometa siguiendo las curvas de nivel y nunca el sentido de la pendiente. Se apuntaba que el Ayuntamiento, para garantizar que se llevaran a cabo tales prácticas, así como el establecimiento de setos vivos, o la construcción de líneas de drenaje que impidan la formación de cárcavas y barrancos, habría de redactar las correspondientes ordenanzas municipales. Se recogía, asimismo, que la presencia de un suelo erosionado en amplias superficies requiere de medidas protectoras contra el aumento de la erosión, como la recuperación de la vegetación autóctona mediante reforestaciones o el fomento de construcción de líneas de drenaje que impidan la formación de cárcavas y barrancos, si bien no se apunta a cómo se llevarán a cabo todas estas medidas que, el mismo estudio ambiental estratégico califica de necesarias cuando se trata de amplias superficies de terreno con los suelos erosionados. Es por esta indefinición, entre otras cuestiones, por lo que con fecha 10 de mayo de 2022 se formuló un requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Casarabonela; en respuesta al mismo, se presentó un nuevo estudio ambiental estratégico el 4 de abril de 2023, el cual en su apartado 4.1.3 establece una batería de medidas en relación la geología y la edafología que establecen las siguientes obligaciones:

- Las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, procurando los menos movimientos de tierra, lo que deberá justificarse en el correspondiente proyecto.
- El trazado de los nuevos viales se apoyará, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 13/62	

- El desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario. Si se afectaren terrenos colindantes a los de la actuación, se deberá restituir la cobertura edáfica y vegetal con la mayor celeridad.
- Se procurará que la pendiente de los taludes cuya existencia sea necesaria resulte menor de 30 grados, sin que en ningún caso puedan quedar desnudos, debiéndose cubrir mediante plantaciones que eviten su erosión.
- Para evitar la formación de cárcavas y barrancos, se construirán líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos.
- Se reutilizará la capa edáfica retirada con los movimientos de tierra en las nuevas áreas libres, conforme lo disponga el Ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda.
- Durante las obras, los vehículos y maquinaria habrán de transitar únicamente por las zonas habilitadas a tal efecto.

Se han incorporado, asimismo, en el estudio ambiental estratégico presentado el 4 de abril de 2023 algunas medidas de obligada implementación por las personas responsables de las explotaciones agrícolas, en aras a mejorar las propiedades edáficas de los terrenos y a evitar los procesos erosivos. Las mismas consisten en:

- La obligación de acometer la roturación y el laboreo de los terrenos a favor de las curvas de nivel, y no de la línea de máxima pendiente.
- La construcción, cuando se precise, de líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno, evitando el paso de la lámina de agua por zonas afectadas por procesos erosivos, y la consecuente formación de cárcavas y barrancos.
- La plantación de cortavientos mediante el empleo de setos vivos en los lugares adecuados.

5.6 Factores climáticos

El artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía recoge que los planes con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirá una serie de puntos. Ha de precisarse, en primer lugar, que el planeamiento general de ordenación urbanística de Casarabonela es un plan con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, en tanto el artículo 19.1 del citado cuerpo legal señala que “las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 11 tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático”. En el artículo 11, por su parte, se recogen como áreas estratégicas para la adaptación, el urbanismo y ordenación del territorio, además de otras que también se abordan en la propuesta de planeamiento general que se formula, a saber: recursos hídricos; prevención de inundaciones; agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura; biodiversidad y servicios ecosistémicos; edificación y vivienda; movilidad e infraestructuras viarias; o comercio.

Por consiguiente, y siendo de aplicación al planeamiento general del municipio que se evalúa la Ley 8/2018, de 8 de octubre, ha de atenderse a los contenidos establecidos en el artículo 19.2, en cuyo apartado c) se alude a que quede justificada la coherencia del plan con los objetivos del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el Decreto 234/2021, de 13 de octubre. Atendiendo al hecho de que éste se fundamenta, entre otros principios, además de en la reducción de emisión de gases de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm23CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 14/62	

efecto invernadero, en el incremento en la capacidad de sumidero, es preciso atender al apartado 4.4 del estudio ambiental estratégico presentado el 17 de agosto de 2021 ante esta Delegación Territorial, donde se incluyó una batería de medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En su punto 4 se alude al ahorro y eficiencia energética en todos los edificios públicos, a la utilización de energías renovables, al uso racional de recursos naturales – en particular los recursos hídricos –, y a la gestión eficiente de los residuos. Particularmente, las dos primeras precisan de un desarrollo que permita conocer con qué alcance y de qué manera se implementarán, incorporando medidas concretas que garanticen que los edificios públicos, como se asevera, resulten eficientes en términos energéticos, así como la concreción de en qué grado mínimo se utilizarán las energías renovables en el municipio, tanto en el ámbito de los edificios públicos como en los edificios de titularidad privada si es el caso. En este mismo sentido, ha de desarrollarse lo contemplado en el apartado 4.4.5, relativo a la energía, donde se incorporan medidas tales como “la sustitución de combustibles por otros con baja emisión de carbono”, o la “integración de las energías renovables en los procesos productivos de las empresas y en particular, del uso térmico de la biomasa en la agroindustria”. Dado que, de formularse estas medidas, debe precisarse cómo se implementarán ambas medidas, y en quién ha de recaer la obligación de su llevada a la práctica, se incluyó la necesidad de aclarar estos términos, o de reformular la forma de abordar esta cuestión, en el requerimiento de subsanación emitido el 21 de abril de 2022. Asimismo, se menciona en el estudio ambiental estratégico presentado el 17 de agosto de 2021 la “incorporación de las energías renovables en la edificación de uso residencial, comercial e institucional”, con lo que se apuntó en el requerimiento de subsanación notificado al Ayuntamiento de Casarabonela que debía precisar, de mantener este punto, en qué medidas mínimas, y de qué modo, deberán incorporarse las energías renovables a tales edificaciones, además de si dicha disposición resultará aplicable a todas las edificaciones del municipio o únicamente a las de nueva construcción.

El apartado 4.3 del nuevo estudio ambiental estratégico presentado por el Ayuntamiento de Casarabonela el 4 de abril de 2023 ante la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga resulta mucho más preciso en las medidas de protección y corrección que plantea en relación con el cambio climático, a saber:

- La climatización de nuevas zonas o la sustitución de equipos de climatización existentes deberá realizarse mediante equipos de climatización de alta eficiencia energética, con una clasificación energética A o superior.
- Las lámparas averiadas o con un bajo nivel de eficacia deberán sustituirse por otras con la mejor relación lúmenes/vatio disponible en el mercado.
- Cuando la naturaleza de la intervención lo permita, deberá mejorarse el aislamiento térmico de la envolvente que presente valores de transmitancia térmica por encima de los límites establecidos en el Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE1, Tabla 3.1.1.a, del CTE; se instalarán sistemas inteligentes de regulación y control de la iluminación y de la climatización; y se incorporarán sistemas de generación eléctrica mediante energías renovables para distribución o autoconsumo.

Se recoge, asimismo, que en los espacios urbanizados del municipio, se aprovecharán las intervenciones en los mismos, incluso cuando se trate de trabajos de mantenimiento en los mismos, para instalar estaciones de recarga para vehículos eléctricos en aparcamientos públicos existentes, a razón de una estación por cada 40 plazas o fracción. Igualmente, se aprovecharán estas intervenciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 15/62	

para ir progresivamente sustituyendo el sistema de alumbrado público convencional por otro alimentado con energía solar.

Además, en los proyectos de edificios públicos de nueva planta y en los de ampliación de los ya existentes, se incorporará, como mínimo, una de estas medidas: incorporación de criterios de economía circular en el diseño; empleo de materiales con baja huella de carbono; incorporación de sistemas de generación eléctrica mediante energías renovables para distribución o autoconsumo; incorporación de elementos de diseño bioclimático. La incorporación de estas medidas a los proyectos deberá incluirse entre los criterios de adjudicación de los contratos de servicio que, en su caso, se celebren para la obtención de dichos proyectos. La incorporación de tales medidas será también aplicable a los proyectos financiados, aun cuando sea parcialmente, con fondos del Ayuntamiento, lo que deberá reflejarse en la correspondiente base reguladora de la subvención. También es aplicable a la edificación de viviendas protegidas en terrenos de titularidad municipal, lo que se reflejará como condición resolutoria en el documento en el que se formalice la venta, cesión o adjudicación que, en su caso, se celebre.

Se señala, como medida CC5 en el estudio ambiental estratégico presentado el 4 de abril de 2023 que en las actuaciones de edificación, construcción o instalación en suelo no urbanizable – incluidas las que se desarrollen al aire libre como aparcamientos, campings, vertederos... –, los espacios de la parcela no ocupados por las actuaciones autorizadas, cuando se hallen deforestados, deberán reforestarse de acuerdo con las condiciones que el Ayuntamiento fije a tal efecto. La plantación se llevará a cabo con especies autóctonas y con un espaciamiento entre plantas de cinco metros como máximo, lo que equivale a una densidad en etapa adulta de seiscientos ejemplares por hectárea. Esto, empero, no será exigible cuando se trate de terrenos en explotación agrícola o ganadera.

Se recoge una medida, la CC1 b) que señala que “las carpinterías existentes, cuando presente valores de transmitancia térmica por encima de los límites establecidos en el Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE1, Tabla 3.1.1.a del CTE, se sustituirán por otras que cumplan dichos límites”. Dado que la redacción de este punto resulta confusa y se presta a entender que deberán sustituirse las carpinterías existentes por otras, **deberá reformularse dicha medida con el siguiente tenor literal: “Las carpinterías existentes deberán cumplir, en todo caso, los valores límite de transmitancia térmica establecidos en el Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE1, Tabla 3.1.1.a del CTE”.**

5.7 En relación con los residuos

El documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 25 de enero de 2017 incorpora, en su apartado 4.10, una serie de consideraciones en relación con los residuos. Particularmente, se fundamenta en el informe emitido el 23 de enero de 2017 por el departamento de residuos, donde se aborda la gestión de residuos en relación con los vertederos; estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas; suelos contaminados; residuos de construcción y demolición; pilas y acumuladores; residuos de aparatos eléctricos y acumuladores; puntos limpios; y vehículos al final de su vida útil.

Así, en el informe del departamento de residuos del 23 de enero de 2017, sobre los vertederos, se señala que “Debería hacerse constar que cualquier vertedero debe de adaptarse a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero”. Sin embargo, ni el estudio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 16/62	

ambiental estratégico presentado el 17 de agosto de 2021, ni el que se ha presentado ante la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga el 4 de abril de 2023 tras la formulación de requerimiento de subsanación, se ha incorporado ninguna mención al respecto. Hágase notar que en el apartado 4, acerca del establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, del estudio ambiental estratégico presentado el 4 de abril de 2023 ante esta Delegación Territorial, no figura ninguna medida relativa a la gestión de los residuos, con lo que son varias las puntualizaciones y correcciones que han de incorporarse al estudio ambiental estratégico y/o al instrumento de ordenación urbanística.

Deberá, por consiguiente, señalarse expresamente que *“cualquier vertedero ha de adaptarse a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero”*. Hágase notar que deberán figurar en el estudio ambiental estratégico otras referencias legislativas distintas a las contenidas en el documento de alcance debido a que tanto la ley 22/2011, como el Real Decreto 1481/2001 han sido derogados y rigen en la actualidad, para regular la misma materia, los antes citados ley 7/2022 y Real Decreto 646/2020.

También ha de incorporarse al estudio ambiental estratégico una mención al contenido en el informe del departamento de residuos en relación con las estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas. Así, deberá incorporarse al estudio ambiental estratégico el siguiente tenor literal: *“Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 b) del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo”*. Ha de incorporarse también en el estudio ambiental estratégico que *“en caso de aplicarse lodos residuales de depuración, una vez estabilizados, a la agricultura, se hará de conformidad con lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario; en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario; y en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes”*.

En cuanto a los suelos contaminados, el estudio ambiental estratégico ha de incorporar lo siguiente: *“Los propietarios de suelos en los que en el pasado se haya realizado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo deberán presentar ante la Delegación Territorial con competencias ambientales un informe histórico de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes, o que suponga un cambio de uso del suelo, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el decreto 18/2015, de 27 de enero”*. De acuerdo con la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, la competencia para la declaración de un suelo como contaminado corresponde a las entidades locales, salvo en el caso de recuperación voluntaria del mismo.

Asimismo, se añadirá lo siguiente en el estudio ambiental estratégico:
“Los residuos de construcción y demolición se someterán a un tratamiento acorde con el capítulo I del título V del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 17/62	

Otra cuestión que ha de considerarse es que resulta preciso que se incorpore al planeamiento general del municipio una ordenanza aprobada relativa a la gestión de residuos de construcción y demolición, siendo ésta obligatoria tal como se recoge en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

Se añadirá en el estudio ambiental estratégico que *“En caso de que se planifique la instalación de centros de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, deberá atenderse a lo dispuesto en el reglamento de residuos de Andalucía, así como en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el reglamento general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre”*. Ha de figurar de este modo, aun cuando en el informe emitido por el departamento de residuos de esta Delegación Territorial con fecha 23 de enero de 2017, en lugar de este citado Real Decreto 265/2021 consta otra referencia normativa, sin vigencia en la actualidad.

El plan general de ordenación urbanística, haciendo caso a lo dispuesto en el apartado séptimo del informe emitido el 23 de enero de 2017 por el departamento de residuos de esta Delegación Territorial, debe desarrollar las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluir las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos. Así consta en la página 194 del estudio ambiental estratégico presentado el 4 de abril de 2023, en la página 19 de la memoria de ordenación, y, dentro de las normas urbanísticas, en la ficha del sector SUS-5, en objetivos, criterios y directrices para la ordenación detallada. La reserva de suelo para el punto limpio industrial figura, asimismo, grafiado en el sector industrial como sistema general SGI-R1, en el plano de ordenación 02.b Usos globales y sistemas generales.

Por último, figurará en el estudio ambiental estratégico que *“Deberá disponerse de al menos un punto de recogida selectiva de pilas o acumuladores por cada 500 habitantes. Dicho punto puede ser municipal, o de sistemas de gestión autorizados o de concesionarios, siempre atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo”*. *“De conformidad, asimismo, con el artículo 96 del ya citado reglamento de residuos de Andalucía, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y acumuladores se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles, o mediante sistemas de recogida en la vía pública”*.

5.8 Dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El apartado 4.3.2 del estudio ambiental estratégico presentado el 17 de agosto de 2021 contempla, en su página 235, una batería de medidas para proteger el medio hídrico, entre las que cabe destacar evitar desvíos y modificaciones de los cauces de los arroyos; evitar la excavación y el depósito de materiales en los cauces – con mención expresa al río Turón –; la prohibición de los cambios de aceites de la maquinaria en el terreno; así como el control físico y químico de las aguas que se traten en la depuradora, entre otros. Durante la fase de funcionamiento se indica que *“el ayuntamiento procurará el mantenimiento ambiental de los arroyos y cauces tanto urbanos como en todo su territorio, desarrollando programas de limpieza de los mismos, y manteniendo las obras de restauración acometidas, procurando además mejorar en todo caso el valor ambiental de todos los cauces”*. Asimismo, se plantean algunas medidas que garanticen la conservación de los recursos hídricos subterráneos en las mejores condiciones, como es el caso del establecimiento de perímetros de los cursos superficiales, pozos y depósitos de abastecimiento, tras acometer los deslindes precisos; una normativa que regule la construcción de pozos y regularice los existentes, así como las distancias a respetar entre pozos. Se presenta una propuesta de perímetro de protección de las captaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 18/62	

actuales en el municipio, con lo que el Ayuntamiento de Casarabonela asevera considerar garantizada la calidad de las aguas, no estimando que sea precisa la adopción de medidas extraordinarias al respecto.

Durante la fase de ejecución se apunta, en la página 236 del estudio ambiental estratégico presentado ante esta Delegación Territorial el 17 de agosto de 2021 junto con la petición de emisión de declaración ambiental estratégica, una propuesta de reducción y neutralización de los vertidos industriales; así como la reducción del uso de fitosanitarios contaminantes, si bien no se desarrolló cómo se habrían de acometer tales disminuciones en la presencia de sustancias nocivas en las aguas, remitiéndose únicamente a que tras un estudio de detalle de los acuíferos, se podrían excavar pozos de control químico de las aguas. Se recogía también la obligación de llevar a cabo inspecciones y controles municipales para evitar los vertidos, tanto los relacionados con la maquinaria y las obras obras, como con las actividades domésticas, así como con las productivas, ya fuese en el suelo urbano como en el no urbanizable. Dado que no se desarrolló en el estudio ambiental estratégico presentado el 17 de agosto de 2021 de qué manera el plan general de ordenación urbanística propuesto podría exigir la implementación de estas medidas encaminadas a reducir el empleo de fitosanitarios y de otras sustancias nocivas, se incluyó, en el requerimiento de subsanación emitido el 21 de abril de 2022, un punto donde se señalaba que, de mantenerse estas disposiciones, debería justificarse de qué manera el PGOU de Casarabonela contribuirá a la reducción y neutralización de los vertidos industriales y a la reducción en el uso de fitosanitarios contaminantes, habiéndose de indicar a quién obligará y de qué manera.

Con fecha 4 de abril de 2023 el Ayuntamiento de Casarabonela da respuesta a esta exigencia, remitiendo un nuevo estudio ambiental estratégico en cuyo apartado 4.1.4 se establecen las siguientes medidas en relación con el medio hídrico:

- La integración de los cauces públicos que discurran por suelos urbanizables y urbanos con consolidados, junto con sus zonas de inundación, en el sistema general de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC), lo que se ilustra cartográficamente en el plano o.2b “Usos globales y sistemas generales”.
- El establecimiento de una serie de limitaciones en los espacios libres que ocupen zonas inundables, a saber, que no se podrá disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no se incrementará la superficie de la zona inundable ni se producirán afecciones a terceros, no se permitirá la acampada, no podrá degradarse la vegetación de ribera existente, y se acometerá la repoblación forestal en las zonas más próximas al cauce con especies de la flora autóctona riparia. Asimismo se obliga a los proyectos de urbanización y los proyectos de obras a especificar en qué zonas prevean la alteración del drenaje natural, y las medidas que se propongan para garantizar el recorrido de las aguas en períodos de máxima avenida, y que no se produzca una disminución en los aportes, aguas abajo del cauce, particularmente cuando éste se integre en sistemas de riego o forme parte del sistema de recarga de algún acuífero. Se prohíben, asimismo, los vertidos de tierra, o de materiales de desecho, a los cauces naturales, debiéndose adoptar durante las obras de urbanización las medidas precisas para evitar vertidos accidentales al suelo. Se velará porque los vertederos no afecten ni a las aguas superficiales ni a las subterráneas, y para la protección de las captaciones de agua para abastecimiento urbano, se establece un perímetro de protección de cien metros alrededor de las captaciones existentes, en el cual se prohíbe la implantación de determinados usos (artículo 7.2.4-6 de las normas urbanísticas, figurando, entre otros usos, la actividad extractiva, refugios de ganado, el uso turístico, las viviendas vinculadas a la actividad agrícola, forestal o ganadera, el uso de cementerio, el uso de invernadero, usos industriales, el almacén de hidrocarburos, etcétera).

Se establece, en el estudio ambiental estratégico presentado el 4 de abril de 2023, asimismo, una batería de medidas para los vertidos a la red municipal de saneamiento, entre los que se hallan que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 19/62	

la acometida de la red interior a la red municipal debe llevarse a cabo mediante sifón hidráulico interpuesto; el decantado mediante un separador de grasas antes de su vertido a la red en el caso de actividades susceptibles de generar aguas residuales con grasas (restaurantes, talleres mecánicos...); o la obligatoriedad de la aplicación del tratamiento previsto en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, a las aguas residuales industriales que viertan al sistema de alcantarillado o a instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas. Se establece en el artículo 7.2.5-6 de las normas urbanísticas la obligación de instalar, en los sectores industriales, arquetas para la toma de muestras de las aguas residuales con carácter previo a la entrada en dicha red. Este mismo dispositivo será exigible en los establecimientos industriales que se emplacen fuera de sectores industriales, pero que igualmente resulten susceptibles de generar este tipo de sustancias contaminantes.

El documento de alcance emitido el 25 de enero de 2017 recoge que el Ayuntamiento de Casarabonela debería recabar, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística, el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, de conformidad con lo recogido en el artículo 42 de la ley de aguas de Andalucía, así como en función de lo indicado en el artículo 32.1 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía. Se acredita en la documentación aportada junto con la solicitud de la declaración ambiental estratégica que el Ayuntamiento de Casarabonela recabó dicho informe del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, obteniendo e incorporando al expediente respuesta del mismo con fecha 20 de julio de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Casarabonela ha de formular solicitud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística informe sectorial vinculante, estándose en la materia a lo que en el mismo se señale acerca de las posibles afecciones al dominio público hidráulico, a las zonas de policía y servidumbre; acerca de los potenciales impactos en el estado de conservación de las masas de agua superficiales y subterráneas; acerca de los riesgos por inundabilidad; acerca de los recursos hídricos disponibles; y acerca de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.

5.9 Vías pecuarias

En el apartado 4.4 del documento de alcance se señaló, en relación con las vías pecuarias que discurren por el municipio, que no se menciona en la documentación aportada la Orden Ministerial de 9 de mayo de 1978, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Casarabonela. Además de incluirse esto, los planos de afecciones territoriales y de ordenación han de reflejar las vías pecuarias, con el trazado estimado que se indica en el plano adjunto al informe emitido el 18 de enero de 2017 por el departamento de vías pecuarias de esta Delegación Territorial, que se tuvo en consideración para la formulación del documento de alcance. Al no estar las vías pecuarias deslindadas, el trazado ha de aparecer difuso y representado con una anchura mayor que la clasificación; en la leyenda se hará referencia clara a que no se encuentran deslindadas y a que el trazado de la clasificación se corresponde con la descripción literaria. Las vías pecuarias, en todo caso, habrán de clasificarse o bien como suelo no urbanizable de especial protección, o bien integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda.

El Ayuntamiento de Casarabonela, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística deberá recabar, en virtud del artículo 32.1.4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el correspondiente informe sectorial en la materia, estándose a lo que en el mismo se determine.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 20/62	

5.10 En relación con la ordenación territorial

En virtud de la disposición adicional octava de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Casarabonela había de recabar un informe de incidencia territorial, preceptivo y que había de emitirse tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, como consta en el artículo 32 de la citada ley 7/2002, de 17 de diciembre. Esto se llevó a cabo, quedando constancia que se emitió dicho informe de incidencia territorial con fecha 16 de julio de 2017, **con un sentido desfavorable**. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Casarabonela formulará solicitud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de un informe sectorial vinculante en materia de ordenación del territorio, estándose en la materia a lo que en el mismo se señale.

Señaló el documento de alcance, que aquellas superficies incluidas en la ZEC ES6170009 Sierras de Alcaparaín y Aguas que se encuentren también incluidas en los Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS-13 Sierra Prieta-Cabrilla-Alcaparaín y CS-23 Sierra de Aguas) en el marco del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga, deberán permanecer clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por presentar protección tanto por planificación territorial como por legislación sectorial en materia de espacios naturales protegidos (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad). A esto se ha dado cumplimiento en la página 81 de la memoria de ordenación presentada, donde se recoge que se incluye como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística (suelo no urbanizable de especial protección – Complejo Serrano de Interés Ambiental: SNUP-CS) los espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga como Complejo Serrano de Interés Ambiental. Se precisa que quedan incluido como tales el CS-13-Sierra Prieta-Cabrilla-Alcaparaín y CS-23-Sierra de Aguas. Se apunta que constituyen esta categoría de protección espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, en los que la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente, suelen presentar importante interés productivo. También se incluyen en esta categoría aquellos espacios que, aun no teniendo una cubierta forestal importante, presentan un relieve de notable incidencia paisajística. Se señala expresamente que la regulación de usos, así como las normas específicas de protección, son las derivadas de la Norma 39 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia.

5.11 En relación con la protección del patrimonio histórico-cultural

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Casarabonela ha de formular solicitud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística informe sectorial vinculante en materia de patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, estándose en la materia a lo que en el mismo se señale acerca del particular.

5.12 Impacto en la salud

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico del plan general de ordenación urbanística de Casarabonela también incluye, en su apartado 4.13, una mención al impacto en la salud. Se señala en el mismo que el documento de aprobación inicial había de considerar que, conforme a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 21/62	

ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, y el decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de evaluación del impacto en la salud de la comunidad autónoma de Andalucía, los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones han de someterse a evaluación de impacto en la salud, que ha de quedar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y someterse a pronunciamiento de la consejería competente en materia de salud en los términos previstos en el artículo 19.2 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

Tras la aprobación inicial del plan general de ordenación urbanística de Casarabonela, el Ayuntamiento de dicho municipio solicitó el correspondiente informe, que fue emitido con fecha 5 de julio de 2017, en sentido desfavorable, e incorporado al expediente urbanístico.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Casarabonela ha de formular solicitud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística informe sectorial vinculante en materia de salud, estándose en la materia a lo que en el mismo se señale acerca del particular.

Prescripciones de prevención particulares para cada sector

SUNC-1 (7.226 m²)

Actualmente ocupado por huertos de minifundio y terrenos abandonados, el desarrollo urbanístico de este ámbito con los usos residenciales propuestos no entraña afecciones en cuanto a hábitats de interés comunitario, ni a la fauna, ni a la vegetación, al tratarse de unos terrenos colindantes con las viviendas que componen el núcleo urbano de Casarabonela, sumamente antropizados y, por ende, con escasos valores ambientales. Se considera así en la ficha, donde se establece que el impacto es compatible para todos los factores salvo para la gea, la hidrología superficial, la edafología y los riesgos hidrológicos, donde es moderado como consecuencia de la pavimentación de estas superficies para el establecimiento de viales y viviendas.

Las medidas correctoras que se proponen en el estudio ambiental estratégico son para esta unidad:

En relación con la atmósfera, en materia de ruidos la actividades estarán sujetas al cumplimiento de los valores límite de inmisión y de vibraciones según la normativa sectorial de aplicación. Igualmente se cumplirán los valores mínimos de aislamiento acústico exigidos en función de la naturaleza de la actividad.

En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

En relación con el medio hídrico los cauces públicos que discurran por suelos urbanizables y urbanos no consolidados junto con sus zonas de inundación se integraran en el Sistema general de Espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC) grafiado en plano o.2b "Usos globales y sistemas generales". El diseño de los espacios libres que ocupen zonas inundables, incluidos a los que se refiere la medida anterior, así como los usos que se permitan en ellos, estará sujetos a los siguientes requisitos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 22/62	

- No podrán disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas; a tal efecto las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación; no incrementarán la superficie de la zona inundable ni producirán afección a terceros; no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, no será compatible con el uso de acampada; no podrán suponer la degradación de la vegetación de ribera existente y permitirán la integración del cauce con la trama urbana mediante la preservación de las especies autóctonas existentes, la repoblación en las zonas más próximas al cauce de especies representativas de la flora autóctona riparia y demás medidas encaminadas a la restauración y mejora ambiental del cauce y sus márgenes.

Los proyectos de urbanización y los proyectos de obras especificarán las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, y las medidas técnicas contempladas en cada caso. Se considerará que dichas medidas son suficientes cuando garanticen el recorrido de las aguas en períodos de máxima avenida sin perjuicio para las personas y los bienes, y garanticen que no se va a producir disminución de aportes, aguas abajo del cauce especialmente cuando éste se integre en sistemas de riego o forme parte del sistema de recarga de algún acuífero.

En relación con la vegetación en ámbitos sujetos a actuaciones de transformación urbanística el planeamiento mantendrá las masas arbóreas de interés existentes mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela.

En relación con el paisaje las edificaciones en suelo urbano estarán sujetas a las condiciones generales de estética establecidas en el capítulo 6, del título 5 de las Normas Urbanísticas, así como a las específicamente establecidas en la ordenanza de zona correspondiente.

El impacto en el paisaje queda sumamente limitado, dado que se trata de unos terrenos insertos en la trama urbana del núcleo urbano que configuran en la actualidad un vacío de viviendas y de pavimentación entre el núcleo y el barrio de El Calvario. En consecuencia, desde el resto del núcleo urbano y desde la carretera A-7275 no se apreciará sino el relleno de un vacío urbano hoy apenas perceptible, quedando inalterada la figura de la villa, y sin que se produzca un crecimiento del perímetro de la misma.

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de reforma interior según *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, el cual deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El proyecto de urbanización deberá contener un estudio geológico-geotécnico que determine las características del terreno, así como las recomendaciones de diseño a seguir.

SUNC-2 (15.450 m²)

Al igual que el anterior, también se encuentra en la actualidad ocupado por huertos de minifundio y terrenos abandonados, con alguna vivienda dispersa, si bien el desarrollo urbanístico de este ámbito con los usos residenciales propuestos sí entrañará afección a una pequeña zona al norte con presencia del hábitat de interés comunitario 6220-0.

Por lo antropizado del sector no cabe prever que se produzcan afecciones a la vegetación ni a la fauna silvestre como consecuencia de su desarrollo urbano, si bien la pavimentación de amplias superficies del mismo entrañará, como se pone de relieve en su ficha urbanística, un impacto moderado en la gea y en la edafología. La menor densidad de edificación prevista – en comparación con el sector SUNC-1 – hace que se considere que la afección en la hidrología superficial y en los riesgos hidrológicos, en este caso, sea compatible en lugar de moderada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 23/62	

El impacto en el paisaje que causaría el desarrollo urbanístico de este ámbito de actuación es sensiblemente mayor al que ocasionaría el del sector anteriormente analizado, en tanto aquí sí se amplía el perímetro del núcleo urbano hacia el norte. Empero, la topografía del sector y del entorno ocultaría este crecimiento, resultando prácticamente inapreciable desde el núcleo urbano – al que iría anexo –, ni desde la carretera de acceso al pueblo A-7275, ni aún desde la más próxima carretera MA-5401. Tan sólo desde la avenida Fernando Díaz Herrero podría apreciarse, en algún emplazamiento puntual, el desarrollo de viviendas al norte. La característica figura de la villa quedaría, en este caso, alterada, si bien esto resultaría difícilmente apreciable desde la mayor parte de los emplazamientos.

Las medidas correctoras que se proponen en el estudio ambiental estratégico para esta unidad son:

En relación con la atmósfera, en materia de ruidos la actividades estarán sujetas al cumplimiento de los valores límite de inmisión y de vibraciones según la normativa sectorial de aplicación. Igualmente se cumplirán los valores mínimos de aislamiento acústico exigidos en función de la naturaleza de la actividad.

En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

En relación con la vegetación en ámbitos sujetos a actuaciones de transformación urbanística el planeamiento mantendrá las masas arbóreas de interés existentes mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela.

En relación con el paisaje las edificaciones en suelo urbano estarán sujetas a las condiciones generales de estética establecidas en el capítulo 6, del título 5 de las Normas Urbanísticas, así como a las específicamente establecidas en la ordenanza de zona correspondiente.

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de reforma interior según *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, el cual deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El proyecto de urbanización deberá contener un estudio geológico-geotécnico que determine las características del terreno, así como las recomendaciones de diseño a seguir.

SUNC-3 (9.400 m²)

Actualmente este sector es una zona de cultivos en estado de semiabandono, en la parte más alta del núcleo poblacional, abajo de la piscina municipal. Se prevé la construcción de viviendas con una densidad lo suficientemente moderada como para que en la ficha del sector no se prevean impactos moderados en la hidrología superficial ni en los riesgos hidrológicos, si bien sí se prevén en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 24/62	

gea y en la edafología, como consecuencia de la pavimentación de gran parte de la superficie del sector. Se apunta en la ficha que con el desarrollo urbanístico de este ámbito se pretende compactar el casco principal en su parte más occidental, si bien la realidad es que en la práctica, lo que supondría es un crecimiento del mismo, dado que el supuesto vacío urbano vendría delimitado únicamente por una hilera de viviendas que partiendo de la circunvalación llegaría a la calle Francisco Berlanga Robles, sin constituir siquiera una calle sino una mera calzada.

Por otro lado el desarrollo urbanístico de este ámbito con los usos residenciales propuestos sí entrañará afección al hábitat de interés comunitario 6220-0 que consultada la información disponible en REDIAM se extiende por la zona oeste del sector.

El impacto paisajístico de la edificación de este ámbito sería notable y apreciable desde la primera visualización del pueblo en el acceso al mismo a través de la A-7275 desde el punto kilométrico 0.2 en adelante hasta la llegada al mismo. El desarrollo urbanístico propuesto para el sector SUNC-3 entrañaría que el campanario de la iglesia quedaría engullido y opacado visualmente por el conjunto de viviendas que conformaría el nuevo límite paisajístico del pueblo en la falda de la sierra.

Las medidas correctoras que se proponen en el estudio ambiental estratégico son para esta unidad :

En relación con la atmósfera, en materia de ruidos la actividades estarán sujetas al cumplimiento de los valores límite de inmisión y de vibraciones según la normativa sectorial de aplicación. Igualmente se cumplirán los valores mínimos de aislamiento acústico exigidos en función de la naturaleza de la actividad.

En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

En relación con el medio hídrico los cauces públicos que discurran por suelos urbanizables y urbanos no consolidados junto con sus zonas de inundación se integraran en el Sistema general de Espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC) grafiado en plano o.2b "Usos globales y sistemas generales". El diseño de los espacios libres que ocupen zonas inundables, incluidos a los que se refiere la medida anterior, así como los usos que se permitan en ellos, estará sujetos a los siguientes requisitos:

- No podrán disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas; a tal efecto las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación; no incrementaran la superficie de la zona inundable ni producirán afección a terceros; no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, no será compatible con el uso de acampada; no podrán suponer la degradación de la vegetación de ribera existente y permitirán la integración del cauce con la trama urbana mediante la preservación de las especies autóctonas existentes, la repoblación en las zonas más próximas al cauce de especies representativas de la flora autóctona riparia y demás medidas encaminadas a la restauración y mejora ambiental del cauce y sus márgenes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 25/62	

Los proyectos de urbanización y los proyectos de obras especificarán las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, y las medidas técnicas contempladas en cada caso. Se considerará que dichas medidas son suficientes cuando garanticen el recorrido de las aguas en períodos de máxima avenida sin perjuicio para las personas y los bienes, y garanticen que no se va a producir disminución de aportes, aguas abajo del cauce especialmente cuando éste se integre en sistemas de riego o forme parte del sistema de recarga de algún acuífero.

En relación con la vegetación en ámbitos sujetos a actuaciones de transformación urbanística el planeamiento mantendrá las masas arbóreas de interés existentes mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela.

En relación con el paisaje las edificaciones en suelo urbano estarán sujetas a las condiciones generales de estética establecidas en el capítulo 6, del título 5 de las Normas Urbanísticas, así como a las específicamente establecidas en la ordenanza de zona correspondiente.

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de reforma interior según *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, el cual deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El proyecto de urbanización deberá contener un estudio geológico-geotécnico que determine las características del terreno, así como las recomendaciones de diseño a seguir.

SUNC-R1 (1.268 m²)

Se trata éste de unos bancales abandonados de escasa pendiente circundados por una curva extremadamente cerrada que dibuja la carretera de acceso al pueblo MA-5401. Se propone la edificación de un máximo de dos viviendas, lo que casa con la densidad edificatoria, baja, que hay en el entorno, que constituye el extrarradio del núcleo urbano por el norte a la entrada al mismo. Aunque en la ficha del sector se señalan como únicos impactos moderados los que se ocasionarían en la hidrología subterránea y en la edafología, en el estudio ambiental estratégico apartado 4.1.2 se indica que se establecerán para este sector las medidas establecidas por el estudio acústico en las zonas de conflicto, una de las cuales se identifica como el SUNC-R1.

Aunque la construcción de viviendas en este extremo del pueblo resultaría visible incluso desde la carretera de acceso A-7275 desde el punto kilométrico , con la primera estampa visible del pueblo, la escasa densidad de viviendas propuesta 15 viv/ha, con un máximo de 2 viviendas a edificarse, y considerando la escasa dimensión del sector, el impacto visual causado resultará asumible.

Las medidas correctoras que se proponen en el estudio ambiental estratégico son para esta unidad :

En relación con la atmósfera, en materia de ruidos la actividades estarán sujetas al cumplimiento de los valores límite de inmisión y de vibraciones según la normativa sectorial de aplicación. Igualmente se cumplirán los valores mínimos de aislamiento acústico exigidos en función de la naturaleza de la actividad. Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de uso frecuente, así como en zonas agrícolas en producción se realizarán aprovechando las épocas de menor producción de polvo, bien sea por la humedad ambiental , por ausencia de vientos fuertes o por presencia de agua en el material a mover; cuando esto no sea posible se realizará el riego previo de la zona de trabajo para disminuir el grado de emisiones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 26/62	

En relación con el paisaje las edificaciones en suelo urbano estarán sujetas a las condiciones generales de estética establecidas en el capítulo 6, del título 5 de las Normas Urbanísticas, así como a las específicamente establecidas en la ordenanza de zona correspondiente.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, los cauces públicos incluidos en el Estudio hidrológico-hidráulico, que discurren por suelos urbanizables y urbanos no consolidados, junto con sus zonas de inundación se integran en el Sistema General de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC) quedan sujetos sin perjuicio de las determinaciones de la normativa reguladora del DPH, a que los proyectos de urbanización y los proyectos de obras especifiquen las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, y las medidas técnicas contempladas en cada caso. Las medidas garantizarán el recorrido de las aguas en periodos de máxima avenida sin perjuicio par las personas y los bienes; y garantizarán que no se produzca disminución de aportes, aguas abajo del cauce, especialmente cuando éste se integre en sistemas de riego o forme parte del sistema de recarga de algún acuífero.

Segun informe del Departamento de calidad del aire este sector tiene afección por ruidos, por lo que se cumplirá con lo establecido en la materia en el apartado 5.1 de la presente declaración ambiental estratégica y se adoptarán las medidas establecidas en el estudio acústico para las zonas de conflicto identificadas.

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación de un Estudio de Detalle que estará sujeto a los informes que procedan de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

SUNC-R2 (4.978 m²)

Se pretende implantar un uso global residencial con una densidad edificatoria baja (10 viv/ha) en este sector, emplazado en el extremo norte del núcleo urbano. En la ficha urbanística del sector se recoge que en la parte sur del mismo se halla el hábitat de interés comunitario 6310, si bien se prevé un impacto moderado únicamente en relación a la edafología, y compatible para el resto de valores ambientales. El sector resulta escasamente visible por su emplazamiento y su topografía y la de su entorno, no resultando visible ni siquiera desde la carretera de acceso al pueblo A-7275, ni aún desde la más próxima carretera MA-5401. Tan sólo desde la avenida Fernando Díaz Herrero podría apreciarse, en algún emplazamiento puntual, el desarrollo de viviendas. La figura de la villa quedaría alterada de manera discreta siendo inapreciable desde la mayor parte de los emplazamientos.

Las medidas correctoras que se proponen en el estudio ambiental estratégico son para esta unidad :

En relación con la atmósfera, en materia de ruidos la actividades estarán sujetas al cumplimiento de los valores límite de inmisión y de vibraciones según la normativa sectorial de aplicación. Igualmente se cumplirán los valores mínimos de aislamiento acústico exigidos en función de la naturaleza de la actividad. Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de uso frecuente, así como en zonas agrícolas en producción se realizarán aprovechando las épocas de menor producción de polvo, bien sea por la humedad ambiental , por ausencia de vientos fuertes o por presencia de agua en el material a mover; cuando esto no sea posible se realizará el riego previo de la zona de trabajo para disminuir el grado de emisiones.

En relación con el paisaje las edificaciones en suelo urbano estarán sujetas a las condiciones generales de estética establecidas en el capítulo 6, del título 5 de las Normas Urbanísticas, así como a las específicamente establecidas en la ordenanza de zona correspondiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 27/62	

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, los cauces públicos incluidos en el Estudio hidrológico-hidráulico, que discurren por suelos urbanizables y urbanos no consolidados, junto con sus zonas de inundación se integran en el Sistema General de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC)

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación de un Estudio de Detalle que estará sujeto a los informes que procedan de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

SUNC-R3 (10.109 m²)

Sector éste que colinda con la carretera MA-5401 ya fuera del núcleo urbano del municipio, al norte del mismo y en dirección a la Sierra Alcaparaín, se emplaza entre dicha vía y los terrenos de cultivo que hay colindantes con el campo de fútbol. Se propone para el ámbito una densidad edificatoria baja, de 9 viv/ha, que se completaría con la construcción de tan sólo dos viviendas más de las que ya existen. Con esto se indica en la ficha que se ocasionaría un impacto moderado en la hidrología subterránea, en la hidrología superficial – téngase en cuenta que el sector es atravesado por el Arroyo Bufarán – y en la edafología. Es por esto que se propone en la ficha la implementación del siguiente conjunto de medidas correctoras:

En relación con la atmósfera, en materia de ruidos la actividades estarán sujetas al cumplimiento de los valores límite de inmisión y de vibraciones según la normativa sectorial de aplicación. Igualmente se cumplirán los valores mínimos de aislamiento acústico exigidos en función de la naturaleza de la actividad. Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de uso frecuente, así como en zonas agrícolas en producción se realizarán aprovechando las épocas de menor producción de polvo, bien sea por la humedad ambiental, por ausencia de vientos fuertes o por presencia de agua en el material a mover; cuando esto no sea posible se realizará el riego previo de la zona de trabajo para disminuir el grado de emisiones.

En relación con el paisaje las edificaciones en suelo urbano estarán sujetas a las condiciones generales de estética establecidas en el capítulo 6, del título 5 de las Normas Urbanísticas, así como a las específicamente establecidas en la ordenanza de zona correspondiente.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, los cauces públicos incluidos en el Estudio hidrológico-hidráulico, que discurren por suelos urbanizables y urbanos no consolidados, junto con sus zonas de inundación se integran en el Sistema General de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC)

En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto

En relación con el medio hídrico los cauces públicos que discurran por suelos urbanizables y urbanos no consolidados junto con sus zonas de inundación se integraran en el Sistema general de Espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC) grafiado en plano o.2b “Usos globales y sistemas generales”. El diseño de los espacios libres que ocupen zonas inundables, incluidos a los que se refiere la medida anterior, así como los usos que se permitan en ellos, estará sujetos a los siguientes requisitos:

- No podrán disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas; a tal efecto las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación; no incrementaran la superficie de la zona inundable ni producirán afección a terceros; no agravarán los riesgos derivados de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 28/62	

las inundaciones, no será compatible con el uso de acampada; no podrán suponer la degradación de la vegetación de ribera existente y permitirán la integración del cauce con la trama urbana mediante la preservación de las especies autóctonas existentes, la repoblación en las zonas más próximas al cauce de especies representativas de la flora autóctona riparia y demás medidas encaminadas a la restauración y mejora ambiental del cauce y sus márgenes.

En relación con el paisaje las edificaciones en suelo urbano estarán sujetas a las condiciones generales de estética establecidas en el capítulo 6, del título 5 de las Normas Urbanísticas, así como a las específicamente establecidas en la ordenanza de zona correspondiente.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, los cauces públicos incluidos en el Estudio hidrológico-hidráulico, que discurren por suelos urbanizables y urbanos no consolidados, junto con sus zonas de inundación se integran en el Sistema General de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC)

La presencia actualmente de viviendas ofrece al sector un paisaje altamente antropizado, donde viviendas y cultivos alternan y en el que la construcción de un máximo de dos nuevas viviendas ha de entenderse como asumible en términos paisajísticos. Aun cuando estas edificaciones sean apreciables desde la carretera MA-5401, no entrañarán una alteración inasumible de la percepción visual del entorno.

Segun informe del Departamento de calidad del aire este sector tiene afección por ruidos, por lo que se cumplirá con lo establecido en la materia en el apartado 5.1 de la presente declaración ambiental estratégica y se adoptarán las medidas establecidas en el estudio acústico para las zonas de conflicto identificadas.

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación de un Estudio de Detalle, que estará sujeto a los informes que procedan de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial de aplicación, entre ellos el informe en materia de aguas al que se refiere 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, en relación con la incidencia de la ordenación sobre el arroyo Buifarán.

SUS-1A (10.167 m²)

Se trata de un sector conformado por unos terrenos de cultivo, con predominancia de almendros y terrenos abandonados con vegetación natural. Actualmente es suelo no urbanizable común, y se pretende clasificar como suelo urbanizable sectorizado para implantar en él un uso global turístico. En la parte sudoeste del sector se hallan los HIC 53305 y 62200, este último de carácter prioritario. En la ficha del sector se recoge que el desarrollo urbanístico del mismo entrañaría un impacto moderado en la gea, en la edafología, en el paisaje y en los riesgos geológicos.

Las medidas correctoras que se proponen en el estudio ambiental estratégico son para esta unidad:

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 29/62	

garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

-En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento mantendrá los ejemplares arbóreos de interés existentes (almeces y encinas) mediante su integración en los espacios libres. Las actuaciones que afecten a hábitats de interés comunitario se ubicarán en los terrenos ocupados por éstos como espacios libres incorporando la vegetación natural existente.

-Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, los cauces públicos incluidos en el Estudio hidrológico-hidráulico, que discurren por suelos urbanizables y urbanos no consolidados, junto con sus zonas de inundación se integran en el Sistema General de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC)

El desarrollo urbanístico del ámbito causaría, como se señala en la ficha urbanística, un impacto paisajístico cuanto mínimo moderado habida cuenta de la incapacidad de asimilación paisajística de infraestructuras de carácter antrópico en un ámbito y un entorno en el que éstas no existen. Enfrente de la ladera donde el sector se enmarca, sí hay infraestructuras de carácter antrópico, concretamente el cementerio municipal. Si bien se trata de dos marcos visuales distintos, ni siquiera la existencia del cementerio serviría para justificar una cierta coherencia paisajística, habida cuenta del contraste que supone la presencia de un campo santo inserto en un entorno agreste, con la incorporación en sus inmediaciones de edificaciones destinadas al turismo.

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Parcial de Ordenación (PPO) que deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. El PPO estará sujeto igualmente a los demás informes que procedan de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial de aplicación, entre ellos el informe en materia de aguas al que se refiere 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, en relación con la incidencia de la ordenación sobre el arroyo Cándula.

El futuro proyecto de urbanización deberá contener un estudio geológico-geotécnico que determine las características del terreno, así como las recomendaciones de diseño a seguir.

SUS-1B (19.329 m²)

Se trata de un ámbito muy similar al anterior, con el que colinda. Al igual que el SUS-1A propone el desarrollo urbanístico – para implantar un uso global turístico – de un ámbito constituido actualmente por suelo no urbanizable común, donde la existencia de edificaciones de carácter antrópico es meramente testimonial, y donde no existe continuidad con el núcleo urbano. También se encuentran presentes en este sector los HICs 62200 – de carácter prioritario – y 53305. Consecuentemente, la ficha urbanística de este sector también recoge la existencia de impactos moderados en la gea, en la edafología, en el paisaje y en los riesgos geológicos.

Las medidas correctoras que se proponen en el estudio ambiental estratégico son para esta unidad:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 30/62	

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

-En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento procurará el mantenimiento de las masas arbóreas de interés existente mediante su integración en los espacios libres. Las actuaciones que afecten a hábitats de interés comunitario se ubicarán en los terrenos ocupados por éstos como espacios libres.

-Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, los cauces públicos incluidos en el Estudio hidrológico-hidráulico, que discurren por suelos urbanizables y urbanos no consolidados, junto con sus zonas de inundación se integran en el Sistema General de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC)

El desarrollo urbanístico del ámbito causaría, como se señala en la ficha urbanística, un impacto paisajístico cuanto mínimo moderado habida cuenta de la incapacidad de asimilación paisajística de infraestructuras de carácter antrópico en un ámbito y un entorno en el que éstas no existen.

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Parcial de Ordenación (PPO) que deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. El futuro proyecto de urbanización deberá contener un estudio geológico-geotécnico que determine las características del terreno, así como las recomendaciones de diseño a seguir.

SUS-2 (16.629 m²)

Se propone este sector en el núcleo urbano del Alcorcal, junto al campo de fútbol actualmente suelo urbanizable sectorizado, para albergar un uso global residencial, con una densidad edificatoria de 24 viv/ha, a pesar de que la mayor parte del ámbito se encuentra ocupado por el hábitat de interés comunitario 6310, y de que en la zona oriental existe una masa arbórea de vegetación natural. Se pretende reservar una parte de las viviendas para protección oficial, y un total de 40 viviendas. Se recoge en la ficha urbanística un impacto moderado en la gea, en la hidrología subterránea y en la edafología. La actuación propuesta supondría un impacto negativo para la conservación de los valores naturales de este espacio sobre la masa arbórea de vegetación natural presente y sobre el *HIC 6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp* que se encuentra presente abarcando gran parte del sector. La viabilidad del sector queda condicionada a que la edificabilidad del mismo pueda materializarse sin

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 31/62	

afectar a la superficie total del HIC 6310 posibilitando la protección íntegra del hábitat de interés comunitario.

Las medidas correctoras que se proponen en el estudio ambiental estratégico son para esta unidad son:

- En relación con el medio hídrico los cauces públicos que discurran por suelos urbanizables y urbanos no consolidados junto con sus zonas de inundación se integraran en el Sistema general de Espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC) grafiado en plano o.2b “Usos globales y sistemas generales”. El diseño de los espacios libres que ocupen zonas inundables, incluidos a los que se refiere la medida anterior, así como los usos que se permitan en ellos, estará sujetos a los siguientes requisitos:
- No podrán disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas; a tal efecto las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación; no incrementaran la superficie de la zona inundable ni producirán afección a terceros; no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, no será compatible con el uso de acampada; no podrán suponer la degradación de la vegetación de ribera existente y permitirán la integración del cauce con la trama urbana mediante la preservación de las especies autóctonas existentes, la repoblación en las zonas más próximas al cauce de especies representativas de la flora autóctona riparia y demás medidas encaminadas a la restauración y mejora ambiental del cauce y sus márgenes.

Los proyectos de urbanización y los proyectos de obras especificarán las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, y las medidas técnicas contempladas en cada caso. Se considerará que dichas medidas son suficientes cuando garanticen el recorrido de las aguas en períodos de máxima avenida sin perjuicio para las personas y los bienes, y garanticen que no se va a producir disminución de aportes, aguas abajo del cauce especialmente cuando éste se integre en sistemas de riego o forme parte del sistema de recarga de algún acuífero.

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

- En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

- En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento mantendrá las masas arbóreas de interés existente mediante su integración en los espacios libres. Las actuaciones que afecten a hábitats de interés comunitario ubicarán los terrenos ocupados por éstos como espacios libres.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 32/62	

-Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, los cauces públicos incluidos en el Estudio hidrológico-hidráulico, que discurren por suelos urbanizables y urbanos no consolidados, junto con sus zonas de inundación se integran en el Sistema General de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC).

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Parcial de Ordenación (PPO) que deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. El futuro proyecto de urbanización deberá contener un estudio geológico-geotécnico que determine las características del terreno, así como las recomendaciones de diseño a seguir.

SUS-3 (10.309 m²)

Se trata, en este sector, de unos suelos destinados al cultivo de cítricos, actualmente clasificado como suelo no urbanizable común. No existen hábitats de interés comunitario, y se emplaza en colindancia con el núcleo urbano, concretamente entre la calle de La Calzada y la cooperativa aceitera Sagrado Corazón. En la ficha urbanística se recogen impactos moderados únicamente en la hidrología subterránea y en la edafología.

Se proponen las siguientes medidas correctoras:

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

-En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento procurará el mantenimiento de las masas arbóreas de interés existente mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela. Las actuaciones que afecten a hábitats de interés comunitario ubicarán los terrenos ocupados por éstos como espacios libres locales incorporando la vegetación natural existente.

-Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, los cauces públicos incluidos en el Estudio hidrológico-hidráulico, que discurren por suelos urbanizables y urbanos no consolidados, junto con sus zonas de inundación se integran en el Sistema General de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC)

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Parcial de Ordenación (PPO) que deberá someterse al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 33/62	

procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. El futuro proyecto de urbanización deberá contener un estudio geológico-geotécnico que determine las características del terreno, así como las recomendaciones de diseño a seguir.

No se recoge en la ficha urbanística, pero por su emplazamiento y por su topografía, el ámbito resulta plenamente visible desde la entrada al municipio, causando su desarrollo urbanístico una modificación de la estampa del pueblo al sustituirse la mancha verde de cultivo de cítricos que se emplaza en la parte baja del mismo, junto a la calzada romana que sube desde la carretera A-7275, por un conjunto de viviendas que extendería el núcleo urbano hasta el mismo arcén, alterando los límites del mismo.

SUS-4 (5548 m²)

Este sector, para el que se prevé una densidad edificatoria de 30-50 viv/ha, con un máximo de 40 viviendas actualmente se encuentra clasificado como suelo no urbanizable común. Se ha modificado según indicaciones de la DAE inicial de forma que no incluya la zona de arbolado de gran porte y la zona afectada por la presencia de los HICs 62200 y 53305.

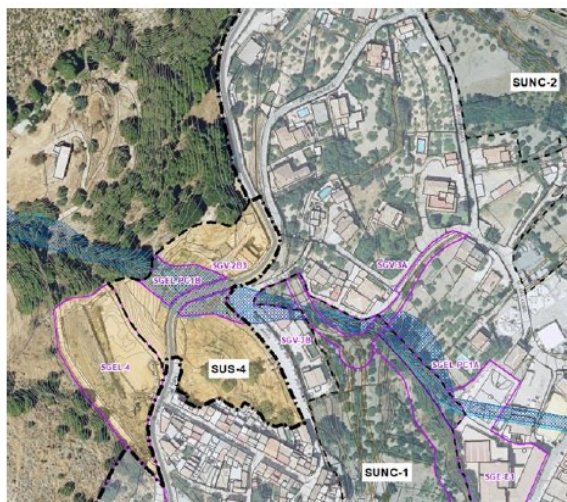


Imagen 1. Sector SUS 4 modificado

En la ficha urbanística del ámbito se recoge que el impacto sería moderado en la gea, en la hidrología subterránea, en la vegetación, en la edafología, en el paisaje y en los riesgos hidrológicos, y en consecuencia, se propone la siguiente batería de medidas protectoras y correctoras detalladas en el apartado 4 del estudio ambiental estratégico: apartados A5, G1A, H1, H2, H3, V1 y R4.

SUS-5 (53.814 m²)

Se trata de un extenso ámbito alejado del núcleo urbano, tratándose de unos terrenos actualmente dedicados a cultivo de olivar. Se pretende acometer una transformación de estos suelos para transformarlos en un polígono industrial donde se emplazará hasta un máximo de 80 naves. En la ficha urbanística se recoge un impacto moderado en cuanto al clima y la atmósfera, y también para la hidrología superficial, para la vegetación, para la edafología y para el paisaje. En consecuencia, se plantea la siguiente batería de medidas correctoras incluidas en el apartado 4 del estudio ambiental estratégico :

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 34/62	

- A fin de evitar las afecciones al núcleo urbano por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se dispone este sector de uso exclusivo industrial, separado de dicho núcleo, teniéndose en cuenta para su localización la dirección de los vientos dominantes en el municipio (Noroeste).

- Cuando los proyectos se refieran a actividades productoras de ruidos y vibraciones iguales o superiores a 70 dBA deberá realizarse un estudio acústico acreditando en el plan o proyecto el cumplimiento de las condiciones determinadas por la normativa sectorial en materia de ruidos conforme a la zonificación establecida por el Plan General.

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

-Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, los cauces públicos incluidos en el Estudio hidrológico-hidráulico, que discurren por suelos urbanizables y urbanos no consolidados, junto con sus zonas de inundación se integran en el Sistema General de espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC)

Este ámbito se encuentra inmerso en un entorno agrario, rústico, antesala visual del núcleo urbano donde se concentran actualmente los usos residenciales y también los industriales. La transformación de este ámbito resultaría visible no sólo desde la carretera A-7275, sino desde la carretera A-354 y particularmente, desde el punto kilométrico 9,3 de la misma, donde se contempla la primera estampa del núcleo urbano enmarcado en un entorno netamente agrícola en las laderas y valles, y forestal en la sierra. La transformación paisajística sería notable con el desarrollo urbanístico que se propone, visible también desde la carretera A-354, una vez supera, en sentido a Alozaina, el cruce que deja atrás el acceso por la A-7275 a Casarabonela.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 35/62	

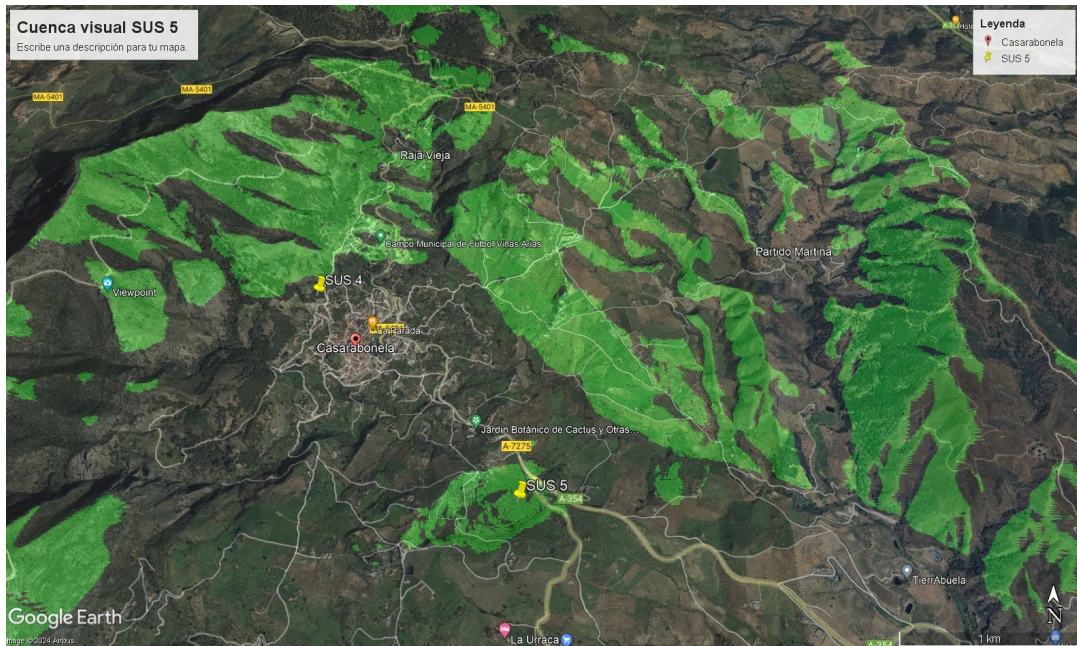


Imagen 2. Cuenca visual sector SUS 5



Imagen 3. Vista Sector SUS-5

El establecimiento de la ordenación detallada deberá llevarse a cabo mediante la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Parcial de Ordenación (PPO) que deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. El futuro proyecto de urbanización deberá contener un estudio geológico-geotécnico que determine las características del terreno, así como las recomendaciones de diseño a seguir.

SUNS1 y SUNS2

Estos sectores no son objeto de valoración en la presente declaración ambiental estratégica. Los Planes de Sectorización estarán sujetos a evaluación ambiental y serán sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria en las que este órgano ambiental estudiará y evaluará su contenido dictando posteriormente su correspondiente declaración ambiental estratégica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 36/62



SGEL-3 (5.474 m²)

Se trata de un Sistema General sito entre la Calle Jarea y la Avenida Juan XXIII ubicado en un vacío urbano. Los terrenos está ocupados por pequeños huertos y vegetación natural. Se pretende proporcionar una zona de área libre pública cercana al casco, aprovechando su posición elevada, pudiendo generarse viales peatonales que unan diferentes zonas urbanas separadas por el vacío urbano.

Las medidas correctoras que se proponen para el desarrollo de este SG en el estudio ambiental estratégico son:

- Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de comunicación de uso frecuente, así como en las inmediaciones de zonas agrícolas en producción, se realizaran aprovechando preferentemente las épocas de menor producción de polvo, bien sea por la humedad ambiental, ausencia de vientos fuertes o presencia de agua en el material a mover. Si no se dan las condiciones favorable se realizará el riego previo de la zona de trabajo.

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

-En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento procurará el mantenimiento de las masas arbóreas de interés existente mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela.

- En relación con los riesgos geológicos e hidrológicos, no se permitirán actuaciones de urbanización en aquellas áreas en las que exista riesgo cierto alto de naturaleza geológico o geotécnico.

SGEL-4 (3788 m²)

Igual caso que el anterior es este sector en el que el Sistema General ubicado al Oeste del casco urbano es una ladera modificada por la construcción prevista de un centro asistencial de mayores que no se llegó a construir y actualmente es un terreno abandonado. El objetivo es proporcionar una zona de área libre pública cercana al casco urbano, dando uso para el esparcimiento de la población. Se prevé un impacto positivo en todos los factores

Las medidas correctoras que se proponen para el desarrollo de este SG en el estudio ambiental estratégico son:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 37/62	

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

-En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento procurará el mantenimiento de las masas arbóreas de interés existente mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela.

SGEL-6 (2.722m²)

Se trata de un Sistema General ubicado al sur del Casco Urbano, junto al cementerio. Actualmente el terreno se encuentra ocupado por cultivo de cítricos. El objetivo para este sector es proporcionar una zona de área libre pública, entre le Suelo Urbano Consolidado y los desarrollos previstos al Sur del Casco. En la ficha urbanística se recoge un impacto moderado en la edafología y positivos para el resto de los factores. En consecuencia se plantean la siguiente batería de medidas correctoras:

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

-En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento procurará el mantenimiento de las masas arbóreas de interés existente mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 38/62	

SGEL-7(1.776 m²)

Se trata de un Sistema General ubicado al este del Casco Urbano, junto a la piscina. Es un terreno ocupado por vegetación natural y terreno abandonado, y el objetivo es proporcionar una zona de área libre pública cerca de la piscina municipal que intente paliar el déficit de estos espacios en esta zona del casco urbano. En la ficha urbanística se recoge un impacto moderado en la gea y en la edafología y compatible para el resto de los factores. En consecuencia se plantean la siguiente batería de medidas correctoras:

- Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de comunicación de uso frecuente, así como en las inmediaciones de zonas agrícolas en producción, se realizarán aprovechando preferentemente las épocas de menor producción de polvo, bien sea por la humedad ambiental, ausencia de vientos fuertes o presencia de agua en el material a mover. Si no se dan las condiciones favorable se realizará el riego previo de la zona de trabajo.

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

-En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento procurará el mantenimiento de las masas arbóreas de interés existente mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela.

- En relación con los riesgos geológicos e hidrológicos, no se permitirán actuaciones de urbanización en aquellas áreas en las que exista riesgo cierto alto de naturaleza geológico o geotécnico.

SGEL-PC-1 (2.308 m²)

Estamos ante un Sistema General ubicado al este del Casco Urbano, junto a la Ronda de Circunvalación. Son terrenos ocupados por el curso de agua fluvial del Arroyo Fuensanta. El objetivo es garantizar la máxima crecida ordinaria del Arroyo Fuensanta quedando libre de cualquier elemento fijo que impida la libre circulación del agua. En la ficha urbanística se recoge un impacto moderado en la edafología y compatible o positivo para el resto de los factores. En consecuencia se plantean la siguiente batería de medidas correctoras:

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E

PÁG. 39/62



-En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento procurará el mantenimiento de las masas arbóreas de interés existente mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela.

-En relación con el medio hídrico los cauces públicos que discurran por suelos urbanizables y urbanos no consolidados junto con sus zonas de inundación se integraran en el Sistema general de Espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC) grafiado en plano o.2b “Usos globales y sistemas generales”. El diseño de los espacios libres que ocupen zonas inundables, incluidos a los que se refiere la medida anterior, así como los usos que se permitan en ellos, estará sujetos a los siguientes requisitos:

- No podrán disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas; a tal efecto las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación; no incrementaran la superficie de la zona inundable ni producirán afección a terceros; no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, no será compatible con el uso de acampada; no podrán suponer la degradación de la vegetación de ribera existente y permitirán la integración del cauce con la trama urbana mediante la preservación de las especies autóctonas existentes, la repoblación en las zonas más próximas al cauce de especies representativas de la flora autóctona riparia y demás medidas encaminadas a la restauración y mejora ambiental del cauce y sus márgenes. Deberá preservarse asimismo su mantenimiento y conservación. Además se prohíben los vertidos de tierras procedente de trabajos de excavaciones y materiales de desecho a cauces naturales.

- En relación con la vegetación en el suelo no urbanizable la tala de árboles estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Deberá conservarse los ejemplares arbóreos tales como algarrobos, encinas, alcornoques, o de otras especies representativas de la flora mediterránea que se encuentren enclavados en terrenos agrícolas. De no ser posible se trasplantarán los ejemplares afectados o, cuando esto no fuera técnicamente viable, se reforestará un área equivalente a 50 metros cuadrados por cada ejemplar eliminado.

Por otro lado, queda prohibida la eliminación de la vegetación de ribera en los cauces y arroyos, tanto si son públicos como si no.

- En relación con los riesgos geológicos e hidrológicos, con carácter general no se permitirán actuaciones de urbanización o edificaciones en aquellas áreas en las que exista riesgo cierto alto de naturaleza geológica o geotécnica, de acuerdo con la documentación gráfica del Plan General.

SGEL-PC-2 (958 m²)

Se trata de un Sistema General ubicado al este del campo de fútbol, junto a la carretera MA-5401. Es un terreno ocupado por el curso de agua fluvial del Arroyo Bufarán. El objetivo es garantizar la máxima crecida ordinaria del Arroyo Bufarán quedando libre de cualquier elemento fijo que impida la libre circulación del agua. En la ficha urbanística se recoge un impacto moderado en la edafología y compatible o positivo para el resto de los factores y se plantean la siguiente batería de medidas correctoras:

-En relación con la vegetación en el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 40/62	

-En la parcela sujeta a actuación de transformación urbanística, el planeamiento procurará el mantenimiento de las masas arbóreas de interés existente mediante su integración en los espacios libres o, en su defecto, en los espacios libres de parcela.

-En relación con el medio hídrico los cauces públicos que discurran por suelos urbanizables y urbanos no consolidados junto con sus zonas de inundación se integraran en el Sistema general de Espacios libres de protección de cauces (SGEL-PC) grafiado en plano o.2b “Usos globales y sistemas generales”. El diseño de los espacios libres que ocupen zonas inundables, incluidos a los que se refiere la medida anterior, así como los usos que se permitan en ellos, estará sujetos a los siguientes requisitos:

- No podrán disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas; a tal efecto las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación; no incrementaran la superficie de la zona inundable ni producirán afección a terceros; no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, no será compatible con el uso de acampada; no podrán suponer la degradación de la vegetación de ribera existente y permitirán la integración del cauce con la trama urbana mediante la preservación de las especies autóctonas existentes, la repoblación en las zonas más próximas al cauce de especies representativas de la flora autóctona riparia y demás medidas encaminadas a la restauración y mejora ambiental del cauce y sus márgenes. Deberá preservarse asimismo su mantenimiento y conservación. Además se prohíben los vertidos de tierras procedente de trabajos de excavaciones y materiales de desecho a cauces naturales.

- En relación con la vegetación en el suelo no urbanizable la tala de árboles estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Deberá conservarse los ejemplares arbóreos tales como algarrobos, encinas, alcornoques, o de otras especies representativas de la flora mediterránea que se encuentren enclavados en terrenos agrícolas. De no ser posible se trasplantarán los ejemplares afectados o, cuando esto no fuera técnicamente viable, se reforestará un área equivalente a 50 metros cuadrados por cada ejemplar eliminado.

Por otro lado, queda prohibida la eliminación de la vegetación de ribera en los cauces y arroyos, tanto si son públicos como si no.

- En relación con los riesgos geológicos e hidrológicos, con carácter general no se permitirán actuaciones de urbanización o edificaciones en aquellas áreas en las que exista riesgo cierto alto de naturaleza geológica o geotécnica, de acuerdo con la documentación gráfica del Plan General.

SGEL-PC-3 (316 m²)

Se trata de un Sistema General ubicado al norte del cementerio, junto a la Ronda de Circunvalación. Es un terrero que está ocupado por el curso de agua fluvial del afluente del Arroyo Cáncula. El objetivo del sector es garantizar la máxima crecida ordinaria de dicho afluente quedando libre de cualquier elemento fijo que impida la libre circulación del agua.

En la ficha urbanística se recoge un impacto moderado en la edafología y compatible o positivo para el resto de los factores y se plantean la mismas medidas correctoras expuestas para los dos sectores anteriores (SGEL-PC-1 y SGEL-PC-2).

SGV-2 (17.591 m²)

Este Sistema General propuesto para uso viario circunvala el casco de Casarabonela por el Sur y el Este del mismo. El área a obtener asciende a 3.515 m² y el objetivo es la mejora del viario existente en aquellas partes que se considere oportuno. Se prevé un impacto moderado en la gea y en la edafología, siendo compatibles para el resto de factores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E

PÁG. 41/62



Se plantean la siguiente batería de medidas correctoras recogidas en el apartado 4 del estudio ambiental estratégico:

- Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de comunicación de uso frecuente, así como en las inmediaciones de zonas agrícolas en producción, se realizaran aprovechando preferentemente las épocas de menor producción de polvo, bien sea por la humedad ambiental, ausencia de vientos fuertes o presencia de agua en el material a mover. Si no se dan las condiciones favorable se realizará el riego previo de la zona de trabajo.

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

SGV-3 (1.306 m²)

Estamos ante un Sistema General que propone unir el Callejón del Lobo con la ronda de circunvalación, son terrenos ocupados principalmente con cultivo de cítricos. El área a obtener asciende a 1.191 m² y el objetivo es la mejora de la conexión entre la zona central del casco urbano con la ronda de circunvalación del viario existente en aquellas partes que se considere oportuno.

Se prevé un impacto moderado en la gea y en la edafología, siendo compatibles para el resto de factores por lo que se plantean la siguiente batería de medidas correctoras recogidas en el apartado 4 del estudio ambiental estratégico:

- Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de comunicación de uso frecuente, así como en las inmediaciones de zonas agrícolas en producción, se realizaran aprovechando preferentemente las épocas de menor producción de polvo, bien sea por la humedad ambiental, ausencia de vientos fuertes o presencia de agua en el material a mover. Si no se dan las condiciones favorable se realizará el riego previo de la zona de trabajo.

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 42/62	

SGL-SA-E1 (14.177 m²)

Este sector se ubica entre el Arroyo Podreira y el Arroyo Casarabonela, a 1 km del casco urbano hacia el Sur y cercano al SUS-5. El objetivo es la creación de una depuradora de aguas residuales que de servicio al núcleo urbano de Casarabonela y al futuro polígono industrial que se ubicara en las inmediaciones. Se prevé un impacto moderado en la atmósfera, en la edafología y en la gea, y compatibles para el resto de factores. Además se considera en el estudio ambiental estratégico que repercutirá positivamente sobre la hidrología superficial.

Para el desarrollo del sector se tendrán en consideración las siguientes medidas correctoras incluidas en el apartado 4 del EAE:

- Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de comunicación de uso frecuente, así como en las inmediaciones de zonas agrícolas en producción, se realizarán aprovechando preferentemente las épocas de menor producción de polvo, bien sea por la humedad ambiental, ausencia de vientos fuertes o presencia de agua en el material a mover. Si no se dan las condiciones favorable se realizará el riego previo de la zona de trabajo.

- En relación con la gea y la edafología las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, con el mínimo movimiento de tierra posible justificado en el correspondiente Proyecto; los nuevos viales se apoyarán, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes; el desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario; la pendiente de los taludes tendrán una pendiente menor de 30 grados y en ningún caso podrán quedar desnudos debiéndose cubrir con plantaciones para evitar la erosión; deberán construirse líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos; se reutilizará la cobertura edáfica retirada como consecuencia de los movimientos de tierra, en las nuevas áreas libres de conformidad con lo que disponga el ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda y durante las obras los vehículos y maquinaria deberán circular por las zonas de tránsito habilitadas a tales efectos.

- Se prohíben los vertidos de tierras procedentes de trabajos de excavaciones y materiales de desecho a los cauces naturales.

- En el ajardinamiento de los espacios libres y los itinerarios peatonales, tanto de nueva creación como de reforma de los existentes, se utilizarán especies autóctonas o naturalizadas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras, según lo previsto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras. Se asegurará que el sustrato tenga las condiciones adecuadas para el crecimiento de las especies seleccionadas.

El proyecto de construcción de la EDAR al situarse en un espacio declarado Reserva de la Biosfera deberá solicitar el trámite de autorización ambiental unificada por incluirse en el epígrafe 13.7 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

SGL-T1 (378 m²)

Sobre esta unidad se proyecta un centro unificado de telecomunicaciones ubicado al norte de la piscina municipal, que tiene como objetivo la creación de un punto en el que se centralicen las infraestructuras necesarias en materia de telecomunicaciones para el correcto funcionamiento en el municipio. Se valora un impacto moderado en la gea, edafología, y paisaje y compatibles para el resto de factores por lo que se plantean la siguiente batería de medidas correctoras recogidas en el apartado 4 del estudio ambiental estratégico:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 43/62	

- Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de comunicación de uso frecuente, así como en las inmediaciones de zonas agrícolas en producción, se realizarán aprovechando preferentemente las épocas de menor producción de polvo, bien sea por la humedad ambiental, ausencia de vientos fuertes o presencia de agua en el material a mover. Si no se dan las condiciones favorable se realizará el riego previo de la zona de trabajo.

- En relación con la protección del paisaje natural, las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- En la implantación de las construcciones sobre la parcela deberá evitarse la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje, particularmente en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.
- Las actuaciones deberán incorporar criterios de integración paisajística debiendo quedar justificado en el correspondiente Proyecto.
- No se podrán superar las dos plantas de altura salvo que las condiciones particulares de aplicación establezcan una menor, o excepcionalmente permitan una mayor que en todo caso requerirá estar justificada en el funcionamiento de la actividad.
- Las características tipológicas, constructivas y estéticas de las construcciones serán adecuadas a su destino y acordes con el entorno donde se ubiquen. Se utilizarán soluciones constructivas y compositivas propias de la arquitectura tradicional de la zona vinculada a esta clase de suelo. En cualquier caso, se prohíbe el empleo de elementos o soluciones formalmente disonantes, llamativas u ostentosas, impropias del entorno rural. Se prohíben igualmente los revestimientos de imitación de materiales naturales, las cubiertas de paneles ondulados de fibrocemento y los paramentos sin revocar o pintar, salvo los que presenten acabados en piedras y fábricas de ladrillo nazarí.

SGL-R1 (684 m²)

En este sector se proyecta el punto limpio municipal, situado dentro del sector SUS-5. El objetivo es la creación de un punto de recogida de residuos para su posterior traslado a plantas especializada alejado del casco debido a la falta de espacio en el núcleo urbano. Se considera un impacto moderado en el clima y la atmósfera, la gea, hidrología subterránea, y paisaje y compatibles para el resto de factores por lo que se plantean la siguiente batería de medidas correctoras recogidas en el apartado 4 del estudio ambiental estratégico:

- Las actividades susceptibles de producir contaminación del medio atmosférico cumplirán los valores límite y demás condiciones determinadas por la legislación sectorial.
- Se prohíbe la eliminación de residuos de la construcción mediante quema, debiendo ser dichos residuos valorizados o retirados a vertedero controlado.
- En la implantación de vertederos y escombreras deberá garantizarse que no se afectarán las aguas superficiales y subterráneas de la zona.

El proyecto de construcción del punto limpio estará sometido a trámite de calificación ambiental según lo establecido en el anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

SGE-S3 (6640 m²)

El presente sector pretende la ampliación del cementerio municipal al suroeste del casco urbano, ya consolidado. La actuación supone un impacto compatible para todos los factores a excepción de la edafología y la hidrología subterránea en la que conlleva impacto moderado. El

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 44/62	

desarrollo del SG tendrá en consideración lo establecido en el apartado 4 del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta las siguientes medidas:

-En la implantación de las construcciones sobre la parcela deberá evitarse la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje, particularmente en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.

- Se prohíben los vertidos de tierras procedentes de trabajos de excavaciones y materiales de desecho a los cauces naturales.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, formula la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, el Plan General de Ordenación Urbanística de Casarabonela con las modificaciones efectuadas según lo indicado en el apartado segundo de la Declaración ambiental estratégica emitida el 6 de marzo de 2024, siempre que se dé cumplimiento a las medidas preventivas, correctoras y protectoras, y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el estudio ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5 “valoración ambiental de la propuesta”:

- a).- En las áreas de transformación urbanística SUNC-R1 y SUNC-R3 se adoptarán las medidas establecidas en el estudio acústico para las zonas de conflicto identificadas. Estos requisitos se tendrán que acreditar en el correspondiente plan o proyecto, y cuando éstos se refiera a actividades productoras de ruidos o vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o mayores de 70 dBA, deberá acreditarse mediante un estudio acústico redactado por personal cualificado en los términos en que lo prevé el artículo 42 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero. Deberá llevarse a cabo para cada una de las actividades con instalaciones con posible incidencia en contaminación acústica que vayan a implantarse en los sectores SUNC-R1, SUNC-R3 y SUS-5 la obligatoriedad de realizar el correspondiente Ensayo acústico y, en su caso, adoptar las medidas correctoras oportunas.
- b).- En materia de espacios naturales protegidos, ha de incorporarse al instrumento de ordenación que “son prioridades de conservación, según consta en la ficha de valores ambientales del plan de gestión de la ZEC ES6170009 Sierras de Alcaparaín y Aguas, aprobado mediante la orden de 19 de marzo de 2015, el mantenimiento en estado inalterado de los hábitats rocosos, el monte bajo mediterráneo, los pastizales desarrollados sobre suelos incipientes, los ecosistemas fluviales y los quirópteros cavernícolas. La clasificación, como se hace, de la totalidad de la superficie incluida en la ZEC ES6170009, como suelo no urbanizable de especial protección – lugar de importancia comunitaria / zona de especial conservación (SNUP-ZEC) entraña la consecución de estas prioridades de conservación, evitándose afecciones a los valores ambientales de la ZEC por parte de sistema general de infraestructuras, comunicaciones, equipamientos o áreas libres, en tanto no existen en la superficie de la ZEC”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 45/62	

En el apartado 2.11.7 del estudio ambiental estratégico no se contempla la afección del municipio por la zona periférica de protección del Parque Nacional Sierra de las Nieves declarado por la Ley 9/2021, de 1 de julio del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves. Se incluirá en el estudio ambiental estratégico los límites de protección de dicha zona, normativa de aplicación y cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del ámbito de Sierra de las Nieves y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de las Nieves (Decreto 162/2018, de 4 de septiembre) junto a las medidas que se adoptarán en los sectores afectados.

- c).- En relación con el medio natural los ámbitos del municipio que presentan mayor diversidad biológica, y en particular, las zonas forestales y de montaña, quedarán preservados de la urbanización mediante su adscripción a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, tal como consta en el plano o.1.1 “Clasificación. Término municipal”.

Los cercados en el medio natural permitirán la libre circulación de la fauna silvestre, exceptuadas las cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas. En terrenos cinegéticos podrá autorizarse la instalación de cercados cinegéticos que se adecúen a los requisitos establecidos en el reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, aprobado mediante el decreto 126/2017, de 25 de julio. Previamente a acometer cualquier tipo de actuación – sea de urbanización, edificación, construcción o instalación –, se realizarán prospecciones en aras a comprobar la existencia de ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento tales como anfibios y reptiles, así como de nidos, para su posible recogida y traslocación a las zonas cercanas y más favorables para su desarrollo. Estas operaciones se llevarán a cabo bajo la presencia de un Agente de Medio Ambiente.

Las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción se trazarán sobre áreas en las que el impacto ecológico y paisajístico resulte menor – preferentemente apoyándose en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, y lo más alejadas posible de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies amenazadas. En caso de no ser posible esto, se valorará como principal alternativa su trazado subterráneo. En las zonas arboladas, o donde reinen fuertes vientos, o en zonas de protección especial de la avifauna se emplearán conductores aislados. En todo caso, no obstante, deberán contar con apoyos homologados antielectrocución así como con elementos anticollisión (salvapájaros). Estas medidas correrán a cargo del promotor de la actuación de que se trate.

Se emplearán especies autóctonas o naturalizadas en espacios libres – tanto en los de nueva creación como en la remodelación de los ya existentes – quedando prohibido el empleo de especies incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

En ámbitos sujetos a actuaciones de transformación urbanística el planeamiento de desarrollo deberá procurar el mantenimiento de las masas arbóreas existentes mediante su integración en los espacios libres o en los espacios libres de parcela. Si existiesen hábitats de interés comunitario (HICs), como sucede en el SUS-1A y el SUS-1B, los espacios libres locales se emplazarán para albergar estos HICs e incorporar la vegetación natural existente; si fuese preciso incorporar nuevas plantaciones, éstas se fundamentarán en especies autóctonas y representativas de la flora local. En el suelo no urbanizable deberán conservarse los pies arbóreos que se hallen enclavados en terrenos agrícolas, salvo que se justifique que su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 46/62	

conservación resulte incompatible con la actuación, en cuyo caso se trasplantarán o, en caso de no ser viable el trasplante, se reforestará un área equivalente a 50 metros cuadrados por cada ejemplar eliminado. Se prohíbe, asimismo, la eliminación de la vegetación de ribera en los cauces y arroyos, tanto si éstos tienen la condición de cauces públicos como si no.

d).- Se incorporará en el instrumento de ordenación las siguientes obligaciones en materia de prevención de incendios forestales:

- Los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicadas en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal – a 400 m o menos de distancia de cualquier terreno forestal, sea éste arbolado, de matorral o de pastizal –, adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones precisas para reducir el riesgo de incendio forestal y los daños que del mismo pudieren derivarse.
- Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones deberán mantener una faja de seguridad de anchura mínima de quince metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos, podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan, tal como se recoge en el artículo 24.2 del antes mencionado cuerpo reglamentario. Los campamentos y zonas de acampada deberán protegerse con esta faja perimetral, y además estar dotados de extintores de aguas para sofocar los fuegos incipientes; habrán de contar, además, de manera obligatoria, con una reserva de agua de al menos 7.000 litros, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 25 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales.
- Los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación han de mantener, durante las épocas de peligro medio y alto, tanto el dominio público correspondiente como las zonas de servidumbre, expeditas de residuos, matorrales y vegetación herbácea.
- Los titulares de las líneas eléctricas han de velar por el estricto cumplimiento de las distancias mínimas entre los conductores y las copas de los árboles, llevando a cabo tantas revisiones sean precisas para atender que el crecimiento de éstos no implique que se vulneren tales distancias mínimas. Además de lo anterior, se revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y se llevará a cabo la limpieza del combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de corta del arbolado, lo que, independientemente de que se lleve a cabo más veces a lo largo del año, como mínimo quedará realizado antes de comenzar el mes de mayo.
- En virtud del artículo 50 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, la pérdida total o parcial de la cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de la superficie como terreno forestal, prohibiéndose expresamente cualquier cambio en la clasificación urbanística de los suelos en los siguientes treinta años, tal como se recoge en el artículo 50 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Los propietarios de los terrenos forestales que resulten incendiados tienen que llevar a cabo las medidas y actuaciones de reparación o restauración precisas, debiendo elaborar el plan de restauración referido en el artículo 51 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, que habrá de presentarse ante la Delegación Territorial en Málaga con competencias ambientales en el plazo de ocho meses desde el día de la extinción del incendio, tal como figura en el artículo 38 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre. Los terrenos forestales afectados por incendios quedan así sujetos a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 47/62	

un régimen de restauración o recuperación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio, y en virtud de lo recogido en el artículo 52 de la ley 5/1999, de 29 de junio, esta obligación de restauración y las consecuentes limitaciones de uso y aprovechamiento será objeto de nota marginal en el registro de la propiedad. La Consejería con competencias en materia ambiental podrá determinar las medidas y actuaciones a realizar con carácter obligatorio por los propietarios públicos y privados de los terrenos afectados, tal como se establece en el artículo 51 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

- Las empresas, núcleos de población aislados, urbanizaciones, campamentos o instalaciones o actividades lúdicas que se emplacen en zona de peligro – y ha de atenderse al hecho de que el término municipal de Casarabonela figura, íntegramente, como tal en el apéndice del plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía, aprobado mediante el decreto 371/2010, de 14 de septiembre –, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que lleven a cabo labores de explotación en zona de peligro, deberán disponer del correspondiente plan de autoprotección, regulado en los artículos 42, 43 y 44 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales. Estos planes de autoprotección deben presentarse ante el Ayuntamiento de Casarabonela en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento.

- Las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales cumplirán con lo establecido en el punto sexto del apartado 1.2 entorno de los edificios la sección SI 5: intervención de los bomberos del Documento Básico de Seguridad en caso de incendio DB-SI, del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006. Tales condiciones consisten en que:

- Debe establecerse una franja de seguridad de 25 m de ancho separando la zona edificada de la forestal. Esta franja quedará libre de arbustos, de vegetación y de cualquier tipo de combustible que pueda propagar un incendio forestal. En torno a la franja de seguridad habrá, también, un camino perimetral de 5 m, que podrá quedar incluido en los 25 m de la franja.
- La zona edificada o urbanizada ha de contar con 2 vías de acceso alternativas, cada una de las cuales ha de cumplir las siguientes condiciones: anchura mínima libre de 3,5 m, gálibo de 4,5 m, capacidad portante del vial de 20 km/m² y sobreechanco en curvas. En caso de que no puedan disponerse estas dos vías alternativas, el acceso único habrá de finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,5 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expuestas.

- e).- Las actuaciones deberán adaptarse a las formas del relieve natural del terreno, procurando los menos movimientos de tierra, justificándose en el correspondiente proyecto. El trazado de los nuevos viales se apoyará, preferentemente, sobre los caminos públicos o comunales existentes. El desbroce de los terrenos se ceñirá a lo estrictamente necesario. Si se afectaren terrenos colindantes a los de la actuación, se deberá restituir la cobertura edáfica y vegetal con la mayor celeridad. Se procurará que la pendiente de los taludes cuya existencia sea necesaria resulte menor de 30 grados, sin que en ningún caso puedan quedar desnudos, debiéndose cubrir mediante plantaciones que eviten su erosión.

Para evitar la formación de cárcavas y barrancos, se construirán líneas de drenaje que garanticen la continuidad de las escorrentías naturales del terreno e impidan el paso del agua por zonas sujetas a procesos erosivos. Se reutilizará la capa edáfica retirada con los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 48/62	

movimientos de tierra en las nuevas áreas libres, conforme lo disponga el Ayuntamiento en la aprobación o autorización que corresponda. Durante las obras, los vehículos y maquinaria habrán de transitar únicamente por las zonas habilitadas a tal efecto.

- f) En relación con los factores climáticos en el EAE se recoge una medida, la CC1 b) que señala que “las carpinterías existentes, cuando presente valores de transmitancia térmica por encima de los límites establecidos en el Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE1, Tabla 3.1.1.a del CTE, se sustituirán por otras que cumplan dichos límites”. Deberá reformularse dicha medida con el siguiente tenor literal: *“Las carpinterías existentes deberán cumplir, en todo caso, los valores límite de transmitancia térmica establecidos en el Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE1, Tabla 3.1.1.a del CTE”*.
- g) En relación con los residuos se modificará el estudio ambiental estratégico para dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado 5.7 de esta declaración ambiental estratégica y se cambiarán todas las menciones que en el estudio ambiental estratégico figuren a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, actualmente derogada, por menciones a la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en vigor desde el 10 de abril de 2022.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en el planeamiento urbanístico que se someta a aprobación definitiva las determinaciones o medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico. Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

El Ayuntamiento de Casarabonela, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la ley 7/2007, de 9 de julio.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica no procede recursos administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 49/62	

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

El documento de segunda modificación de aprobación provisional del plan general de ordenación urbanística de Casarabonela, que tuvo lugar mediante sesión plenaria municipal el 7 de noviembre de 2024, tiene por objeto la ordenación del espacio urbano, de las zonas de crecimiento; el establecimiento de ordenanzas edificatorias; la clasificación de suelo para usos industriales; la consecución de equipamientos, infraestructuras y servicios; el fomento del suelo residencial y el desarrollo de programas de vivienda pública; el incremento del patrimonio municipal de suelo; la potenciación de los valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos; la justificación de que no existen asentamientos en el suelo no urbanizable; la protección y catalogación del patrimonio arquitectónico y etnológico; y la adecuada ordenación y aprovechamiento del territorio que permita un aumento en los niveles de renta y empleo.

Descripción del suelo urbano consolidado

Queda conformado por los terrenos urbanizados o que muestren la condición de solar sin hallarse comprendidos en la categoría de suelo urbano no consolidado por predominar en ellos la consolidación de los servicios y de la edificación. Lo constituyen el núcleo tradicional, las áreas de ensanche ya construidas y urbanizadas y las barriadas. Se incluye en el suelo urbano consolidado los sistemas generales obtenidos y en funcionamiento que queden englobados dentro del perímetro del suelo urbano o que cuenten con todos los servicios urbanísticos.

El plan general de ordenación urbanística de Casarabonela acomete una delimitación de zonas en el núcleo del municipio, con el fin de determinar su uso, edificabilidad y densidades globales. Así, se delimitan las siguientes:

Ámbito	Superficies suelo (m2s)			Uso Global	Edif Global		Nivel dens. (viv/ha)	Media dotacional (m2s dot./m2t)
	UG	SG	Total		(m2t/m2s)	(m2t)		
Z1	99.684	-	-	Resid	1,87	186.347,32	Muy alta	0,0150
Z2	49.985	-	-	Resid	1,16	58.136,00	Alta	0,0890
Z3	26.322	-	-	Resid	1,11	29.106,79	Muy alta	0,0337
Z4	34.532	-	-	Resid	0,21	7.112,01	Media	0,0000
Z5	22.035	-	-	Resid	0,21	4.737,00	Media	1,4919
Z6	28.288	-	-	Indust	0,57	16.213,85	Baja	0,1301
Total	260.846	74.025	334.871			301.652,98		
Total resid	238.811	74.025	312.836			296.915,98		
Total turist	-	-	-			0,00		
Total ind.	22.035	-	22.035			4.737,00		

Descripción del suelo urbano no consolidado

A diferencia del suelo urbano consolidado, se incluyen en esta categoría aquellos terrenos en los que sí se precisan actuaciones de transformación urbanísticas. Por una parte está el suelo urbano no consolidado delimitado mediante sectores, integrado por aquellos terrenos que conformen vacíos relevantes y los que ocupen un emplazamiento periférico o asilado resultando idóneos para su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 50/62	

ordenación mediante planes parciales. Y por otra parte, está el suelo urbano no consolidado delimitado mediante áreas de reforma interior, que corresponde a aquellos terrenos en los que existe algún grado de urbanización pero que, por sus deficiencias o insuficiencias precisan de una actuación de transformación urbanística para su reforma o renovación.

Cuadro resumen SUNC

Ámbito	Área reparto	Superficies suelo (m2s)			Uso Global	Edif Global		Reserva VP		Nivel dens. (viv/ha)	Nº máx viv	
		UG	SG	Total		(m2/m2s)	(m2)	%	m2			
SUNC-1	ARI	AR-UB1	7.226	7.166	14.392	Resid	0,75	5.419,50	30%	1.625,85	Alta	48,00
SUNC-2	ARI	AR-UB1	15.450	-	15.450	Resid	0,32	4.944,00	30%	1.483,20	Media-baja	33,00
SUNC-3	ARI	AR-UB1	9.400	1.876	11.276	Resid	0,43	4.042,00	30%	1.212,60	Media	36,00
SUNC-R1	AH	-	1.268	-	1.268	Resid	0,30	380,40	-	-	Media-baja	2,00
SUNC-R2	AH	-	4.978	-	4.978	Resid	0,31	1.534,00	-	-	Baja	5,00
SUNC-R3	AH	-	10.109	850	10.959	Resid	0,18	1.820,00	-	-	Baja	9,00
Total			48.431	9.892	58.323			18.139,90		4.321,65		133,00
Total resid.			48.431	9.892	58.323			18.139,90				
Total turist.			-	-	-			-				
Total ind.			-	-	-			-				

Descripción del suelo urbanizable

Constituyen el suelo urbanizable los terrenos en situación rural para los que el Plan General prevé su transformación a suelo urbano. Se trata pues de una situación de tránsito por la que un suelo materialmente rural por decisión del planeamiento se convierte en urbano con la finalidad de atender las necesidades de la población vinculadas a esta clase de suelo. Se han delimitado varios sectores que quedarán sujetos a la redacción de plan parcial y dentro de los cuales serán de aplicación los estándares señalados para esta clase de suelos. Se proponen seis sectores de suelo urbanizable sectorizado a desarrollar mediante planes parciales de ordenación, a saber, tres destinados a uso residencial, dos destinados a uso turístico y uno destinado a uso productivo.

Por otra parte, se clasifican también dos ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado (SUNS-1 y SUNS-2) el PGOU establece los usos incompatibles, las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización. El desarrollo de estos ámbitos precisará de un plan de sectorización.

Descripción del suelo no urbanizable

Conforman el suelo no urbanizable del término municipal de Casarabonela los terrenos cuyo régimen de protección los hace incompatible con su transformación, sea porque así lo establezca la legislación sectorial correspondiente, sea porque así lo determine la planificación territorial y urbanística, o sea porque en el propio plan general de ordenación urbanística se estime necesario preservar por constituir áreas con características ambientales, paisajísticas o productivas que les aboque a un uso dominante agrícola, forestal y ganadero.

El plan general de ordenación urbanística de Casarabonela establece las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 51/62	

- Suelo no urbanizable natural o rural. Se busca preservar su carácter rural, porque existan valores agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos. Se regula de manera pormenorizada los usos dominantes, los usos compatibles e incompatibles y las condiciones generales y particulares de edificación.

- Suelo no urbanizable de especial protección. Se busca su protección por su carácter de dominio público natural, por sus valores territoriales, naturales, ambientales, paisajísticos, históricos arqueológicos o culturales, o por presentar riesgos naturales.

- Por legislación específica

- SNUEP-Dominio Público Hidráulico, integrado por todos los terrenos que, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), integran el dominio público hidráulico.

- SNUEP-Montes Públicos, constituido por los terrenos que cuentan con la consideración de Monte de dominio público de acuerdo con la legislación forestal de aplicación (Ley 43, de 21 de noviembre, de Montes, y Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía). Dentro del Término municipal de Casarabonela se identifican los siguientes:

- MA-10026-JA "Riberas Arroyo de las Cañas".

- MA-11045-JA "Cortijo Espíldora".

- MA-30012-AY "Caparaín".

- MA-30013-AY "Sierra de Aguas y Jarales".

- MA-30014-AY "Cruz Alta y Comparete".

- MA-30015-AY "Sierra Prieta".

- MA-30016-AY "La Robla".

- SNUEP-Vías Pecuarias, constituido por las vías pecuarias que, estando debidamente clasificadas, discurren por el término municipal de Casarabonela. Se localizan dos vías pecuarias, ambas contenidas en el Proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 09/05/1978, publicada en BOE de 27/06/1978: - La Cañada Real de Ronda - La Cañada Real de Sevilla a Málaga

- Zona de Especial Conservación – ZEC (SNUP-ZEC). Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad

• ZEC ES6170009 Sierra de Alcaparaín y Aguas

- Hábitat de interés comunitario incluidos en ZEC (SNUP-HIC). Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad

Están presentes HICs con códigos 4090, 5210, 5330, 6220, 8130, 92D0, 9330, 9340 y 9540.

- Por planificación territorial y urbanística

- Plan especial protección del medio físico. Complejo Serrano de Interés Ambiental (SNUP-CS)

• Sierra Prieta-Cabrilla-Alcaparaín (SNUP-CS-13)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 52/62	

- Sierra de Aguas (SNUP-CS-23)
- La Robla (SNUP-CS-33)

- Suelo no urbanizable de carácter natural o rural : Integrada por los terrenos preservados de la urbanización por el propio Plan General por considerarse improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio (artículo 46.1.f) de la LOUA), así como por la necesidad de la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor agrícola (artículo 46.1.k) de la LOUA).

Se encuentran en esta situación el resto de los terrenos clasificados como no urbanizables, dentro de los cuales se distinguen a su vez, dos subcategorías:

- a) SNU natural o rural Grado 1 (SNUR-G1)
- b) SNU natural o rural Grado 2 (SNUR-G2)

Descripción de los sistemas generales

El plan general de ordenación urbanística de Casarabonela propone los siguientes sistemas generales en el término municipal:

- Sistemas generales de áreas libres. Se plantean siete, ambos conseguidos y en ejecución.

- SGEL-1.- Sistema general de áreas libres Puerta del Hierro
(2.979 m², adscrito a suelo urbano consolidado)
- SGEL-2.- Sistema general de áreas libres Plaza del Pueblo
(1871 m², adscrito a suelo urbano consolidado)
- SGEL-3.- Sistema general de áreas libres ARI SUNC-1
(5.474 m², adscrito a suelo urbano no consolidado)
- SGEL-4.- Sistema general de áreas libres Sector SUS-4
(3788 m², adscrito a suelo urbano sectorizado)
- SGEL-5.- Sistema general de áreas libres Castillo de Casarabonela
(9.177 m², adscrito a suelo urbano consolidado)
- SGEL-6.- Sistema general de áreas libres Sector SUS-1A
(2.722 m², adscrito a suelo urbano sectorizado)
- SGEL-7.- Sistema general de áreas libres SUNC-3
(1.776 m², adscrito a suelo urbano no consolidado)

- Sistemas generales de equipamiento. Se proponen siete

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 53/62	

- SGE-S1.- Iglesia Parroquial de Santiago Apostol
(1.688m², adscrito a suelo urbano consolidado)
- SGE-S2.- Ayuntamiento
(243 m², adscrito a suelo urbano consolidado)
- SGE-S3.- Cementerio
(6.640 m², adscrito a suelo urbano consolidado)
- SGE-E1.- Colegio público
(2.980 m², adscrito a suelo urbano consolidado)
- SGE-D1.- Piscina pública
(7.500 m², adscrito a suelo urbano consolidado)
- SGE-D2.- Polideportivo
(14.146 m², adscrito a suelo urbano consolidado)
- SGE-D3.- Circuito de motocross
(10.429 m², adscrito a suelo no urbanizable)

- Sistema general viario. Está constituido por todos los elementos de la red de carreteras, incluidos los tramos urbanos desafectados, y la ronda de circunvalación. También se incluye el tramo viario de nuevo trazado que conecta el callejón del lobo y la ronda de circunvalación.

- SGV-1.- Carretera. (tramo SGV-1A y SGV-1B)
- SGV-2.- Ronda (tramo SGV-2A , SGV-2B1, SGV-2B2, SGV-2B3, SGV-2C y SGV-2D)
- SGV-3.- Conexión Callejon del Lobo-Ronda (tramo SGV-3A y SGV-3B)

- Sistemas generales de infraestructuras:

A) Sistema general de abastecimiento de agua, conformado por:

a) Las captaciones que abastecen al municipio, que son:

- Manantial del Capacete (SGI-AB-C1)
- Sondeo Arca del agua (SGI-AB-C2)
- Sondeo del Alcorcal (SGI-AB-C3)
- Sondeo Puerto Martínez (SGI-AB-C4)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 54/62	

b) Los depósitos de almacenamiento para su posterior distribución, integrada por los depósitos existentes:

- Puerta de Hierro (SGI-AB-D1)
- Puerta de Hierro II (SGI-AB-D2)
- El Calvario (SGI-AB-D3) ☉ Cáncula (SGI-AB-D4)
- Puerto Martínez (SGI-AB-D5)

Así como por los de nueva creación en los sectores SUS-1A (SGI-AB-D6) y SUS-5 (SGI-AB-D7), para el abastecimiento de los suelos urbanizables de uso turístico e industrial respectivamente.

B) Sistema general de saneamiento, integrado por los siguientes elementos:

a) La estación depuradora de aguas residuales (EDAR), actualmente en proyecto, prevista para un caudal de diseño de 840 m³/día. (SGI-SA-E1)

b) Los colectores generales de aguas residuales, existentes y previstos, de acuerdo con el esquema establecido en los planos de ordenación.

C) Sistema general de suministro eléctrico, compuesto por: a) Los elementos de la red de transporte, conformados en la actualidad por: - La línea de 400 kV “Pinar del Rey – Tajo de la Encantada 2” - La línea de 400 kV “Jordana – Tajo de la Encantada” b) Los elementos de la red de distribución en media tensión, desde la subestación hasta los centros de transformación a baja tensión.

D) Sistema general de telecomunicaciones, integrado por el Centro unificado de telecomunicaciones (SGI.T1)

E) Sistema general de gestión de residuos, integrado por el punto limpio municipal (SGI-R1), ubicado en el sector industrial SUS-5.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E

PÁG. 55/62



ANEXO II.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico del plan general de ordenación urbanística de Casarabonela establece como principales indicadores empleados en la valoración intrínseca de cada factor ambiental: la atmósfera y clima; la gea; la edafología; la hidrología; la vegetación y usos del suelo; la fauna; el paisaje; los riesgos geológicos e hidrológicos; y los recursos históricos y culturales.

Entre las páginas 159 y 167 se identifican y caracterizan los impactos generados por cada una de las acciones del PGOU de Casarabonela, apuntando los impactos en la atmósfera, en la gea, en la edafología, en la hidrología, en la vegetación, en la fauna, en el paisaje, en los riesgos y procesos, en los valores culturales, en los usos del territorio, en el medio socioeconómico, y en el cambio climático. Concretamente, se han determinado los siguientes impactos para cada uno de los factores mencionados:

- Impactos en la atmósfera.- Compatibles.
- Impactos en la gea.- Moderados.
- Impactos en la edafología.- Moderados.
- Impactos en la hidrología.- Moderados.
- Impactos en la vegetación.- Compatibles.
- Impactos en la fauna.- Compatibles.
- Impactos en el paisaje.- Moderados.
- Impactos en riesgos y procesos.- Moderados.
- Impactos en los valores culturales.- Compatibles.
- Impactos en los usos del territorio.- Compatibles.
- Impactos en el medio socioeconómico.- Positivo (entiéndase compatibles).
- Impactos en el cambio climático.- Compatibles.

En la página 173 del estudio ambiental estratégico figura una tabla de doble entrada donde se recogen por una parte los factores a considerar, y por otro las acciones, estableciéndose el impacto que corresponde a cada uno de todos estos elementos. A continuación se detallan únicamente las acciones que se recogen, y el impacto global de cada acción. Es preciso subrayar que cuando se indica que el impacto es positivo ha de entenderse que sea compatible; en el punto 4 d) de la parte A del anexo VI de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, figura que los impactos ambientales pueden ser compatibles, moderados, severos y críticos. En la parte B de dicho anexo VI se define como impacto ambiental compatible aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa de medidas preventivas ni correctoras; el impacto ambiental moderado es, por su parte, aquél cuya recuperación no precisa de medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo; impacto ambiental severo es aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado; impacto ambiental

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 56/62	

crítico es aquél cuya magnitud es superior al umbral aceptable, produciéndose con él una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras; finalmente, el impacto residual consiste en las pérdidas o alteraciones de los valores naturales cuantificadas en número, superficie, calidad, estructura y función que no pueden evitarse ni repararse, una vez aplicadas in situ todas las posibles medidas de prevención y corrección. Por consiguiente, la legislación ambiental vigente no contempla la posibilidad de que un impacto ambiental resulte positivo, debiendo homologarse, cuando así se indique en el estudio ambiental estratégico, a un impacto ambiental compatible.

FASE	ACCIÓN	IMPACTO GLOBAL
Redacción.- Clasificación	Urbano consolidado	Compatible
Redacción.- Clasificación	Urbano no consolidado	Compatible
Redacción.- Clasificación	Urbanizable sectorizado	Compatible
Redacción.- Clasificación	S.N.U. natural o rural	Positivo (entiéndase compatible)
Redacción.- Clasificación	S.N.U. protegido	Positivo (entiéndase compatible)
Redacción.- Calificación	Residencial	Compatible
Redacción.- Calificación	Industrial	Compatible
Redacción.- Sistemas	Áreas libres. Zonas verdes	Positivo (entiéndase compatible)
Redacción.- Sistemas	S.G. de infraestructuras	Compatible
Redacción.- Sistemas	S.G. de equipamientos	Positivo (entiéndase compatible)
Redacción.- Normativas	Ordenanzas de urbanización y edificación	Positivo (entiéndase compatible)
Redacción. - Normativas	Normas urbanísticas protección	Positivo (entiéndase compatible)
Redacción.- Normativas	Regulación de usos	Positivo (entiéndase compatible)
Ejecución	Alteraciones de la cubierta terrestre	Compatible
Ejecución	Movimientos de tierra	Compatible

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 57/62	

Ejecución	Parcelaciones	Compatible
Ejecución	Construcción de urbanizaciones y edificaciones	Compatible
Ejecución	Infraestructuras	Compatible
Ejecución	Alteración de la atmósfera	Compatible
Ejecución	Vertidos	Compatible
Funcionamiento	Urbanizaciones, edificaciones, equipamientos e infraestructuras	Compatible
Funcionamiento	Flujos de circulación	Compatible
Funcionamiento	Actividades domésticas	Compatible
Funcionamiento	Actividades productivas	Compatible
Funcionamiento	Actividades comunitarias	Compatible

Se establecen, por otra parte, en el apartado 4 del estudio ambiental estratégico, unas prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental, tanto medidas de carácter general, como otras específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad y accesibilidad funcional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 58/62	

ANEXO III.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL RECIBIDAS

En la documentación remitida por el Ayuntamiento de Casarabonela el 4 de abril de 2023 junto con la documentación de subsanación del estudio ambiental estratégico se incluyó el resultado de la información pública y las consultas como se exige en el artículo 38.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. El procedimiento para la aprobación del PGOU de Casarabonela se inició en 2017, con su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 16/02/2017, tras la cual se procedió a su exposición al público junto con el Estudio ambiental estratégico, por plazo de 45 días, mediante anuncio en publicado en el BOJA de 09/06/2017. En este trámite de información pública se presentaron un total de 38 alegaciones, de las cuales 8 fueron estimadas en su totalidad, 10 estimadas parcialmente y 20 desestimadas. De estas alegaciones, y analizado el contenido de las mismas por esta Delegación Territorial, ocho aducen cuestiones ambientales, que se responde a continuación:

- Alegaciones nº4, nº35 y nº38 :Manifiestan su desacuerdo con la nueva ubicación de la depuradora, solicitando que se mantenga la anterior . Esta alegación es desestimada por el Ayuntamiento que informa lo siguiente:

La estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Casarabonela fue declarada de interés autonómico, junto con otras infraestructuras hidráulicas de la Comunidad Autónoma, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2010 (publicado en el BOJA nº219, de 10/10/2010). Esta declaración, que se realizó en virtud de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, comporta, entre otras condiciones, la obligación de los órganos urbanísticos de adaptar el planeamiento a las determinaciones de los proyectos de infraestructuras hidráulicas aprobados (apartado 3 del citado artículo). En cumplimiento de lo anterior, el PGOU de Casarabonela recoge las previsiones del proyecto en cuestión, actualmente en tramitación bajo la denominación "Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Casarabonela (Expte.58/2015), incluidas las relativas al emplazamiento de la EDAR a la que se refiere la alegación.

- Alegaciones nº11, nº12 y nº13 : Solicitan que en el presente PGOU se prohíba la apertura de canteras en la totalidad del término municipal de Casarabonela. Estas alegaciones se estiman parcialmente estableciéndose una regulación más restrictiva. Teniendo en cuenta, entre otras, las razones aducidas en la alegación, y previa ponderación de los intereses general en juego, se ha procedido a efectuar una regulación más restrictiva del uso extractivo en el término municipal, quedando este prohibido en los siguientes ámbitos:

a) Terrenos adscritos al suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluye los montes públicos, lugares de importancia comunitaria, vías pecuarias y dominio público hidráulico.

b) Terrenos adscritos al suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial, constituidos por los ámbitos integrantes de los Complejos serranos de interés ambiental del PEPMF, intensificando de esta forma la protección otorgada por dicho plan, que si lo permite.

Igualmente, se limita el uso industrial en las siguientes zonas:

- zonas de alta permeabilidad o situadas sobre acuíferos.
- zonas endorreicas o humedales - zonas inundables
- zonas forestadas o con vegetación de especial interés

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 59/62	

- zonas ocupadas por bienes integrantes del patrimonio histórico y, en todo caso, las ocupadas por elementos catalogados por el Plan General.

- zonas vulnerables desde un punto de vista paisajístico y, en particular las ubicadas dentro de la cuenca visual del núcleo urbano.

Se descarta no obstante el establecimiento de una prohibición genérica del uso extractivo (comprensiva de la totalidad del término municipal) en virtud de lo previsto en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, de acuerdo con el cual “Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

- Alegación n.º 22: Solicitan modificar los límites del Lugar de Importancia Comunitaria, declarado posteriormente Zona de Especial Conservación, dado que afecta una parte de la parcela, que por tanto tiene clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para que se mantenga por el carácter agrícola de la misma como Suelo No urbanizable Rural o Natural. Así mismo manifiesta que la parcela tiene carácter agrícola y que no puede ser catalogada como suelo forestal.

Esta alegación es desestimada por el ayuntamiento ya que la Zona de especial conservación (ZEC) “Sierra de Alcaparaín y Aguas” (ES6170009) fue declarada mediante Decreto 2/2015, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno (publicado en BOJA nº53 de 18 de marzo), previa aprobación del correspondiente LIC por la Comisión europea, todo ello de conformidad con el procedimiento y los criterios previstos en el. La delimitación que recoge la planimetría del PGOU se corresponde con el límite oficial que figura en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM). No es competente el Plan General para modificar, como se solicita, los límites de la referida ZEC, cuya regulación a tales efectos se encuentra contenida en el artículo 42 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y de la biodiversidad

- Alegación n.º 25: Se revise y modifique los límites del monte público, que afectan a su parcela. Referencias catastrales: 29040A022001070000FI, 29040A022001110000FJ y 29040A022001120000FE. Esta alegación es desestimada por el ayuntamiento debido a que los límites de los Montes Públicos adoptados por el PGOU son los facilitados por la Junta de Andalucía mediante la información disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM). No es competente el Plan para pronunciarse sobre cuestiones litigiosas relativas al deslinde de propiedades, las cuales deberán sustanciarse a través del cauce legalmente previsto para ello.

El Estudio ambiental estratégico fue de nuevo expuesto al público por plazo de 45 días, mediante inserción de anuncio en el BOJA de 20/01/2023, tras la subsanación del mismo requerida por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En este nuevo trámite de información pública se han presentado 2 alegaciones con el mismo contenido, las cuales fueron desestimadas:

Nº1 y 2 Objeto: Se alega lo siguiente: a) Que las limitaciones a la implantación de plantas solares fotovoltaicas en el municipio de Casarabonela son contrarias a derecho por contravenir lo dispuesto en la normativa en materia de implantación de instalaciones de producción de energías renovables. Se argumenta que la implantación de instalaciones de energías renovables se considera por la normativa de aplicación como actuación ordinaria en suelo rústico, sujeta a licencia urbanística directamente, sin que sea necesario ya, siquiera, obtener el informe de compatibilidad urbanística por parte de los Ayuntamientos afectados por la actuación. Se solicita que el PGOU reconozca dicha calificación y adapte la ordenación a tales efectos, eliminando (se sobreentiende) las limitaciones establecidas a estas actuaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQY6Q36N4X4E	PÁG. 60/62	

b) Que las limitaciones a la implantación de plantas solares fotovoltaicas en el municipio de Casarabonela son contrarias a derecho por ser incompatibles con los compromisos asumidos por el gobierno de España en materia energética. Se citan distintos acuerdos, planes y textos normativos: Acuerdo de París; Pacto verde europeo; Directiva 2018/2001, de 11 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables; Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030; Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética; etc.

c) Que se confirme que cualesquiera medidas o limitaciones que pudieran contemplarse en la versión de las Normas Urbanísticas del PGOU de Casarabonela que se apruebe definitivamente no afectarán a aquellas instalaciones de producción de energías renovables que, como las de las Sociedades, ya se encuentran en un estado avanzado de tramitación.

Sobre la alegación expuesta se realizan las siguientes consideraciones:

1º. La calificación como uso ordinario al aprovechamiento de las energías renovables y de actuaciones ordinarias a las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de aquellos escapa de la competencia del Plan General de Ordenación Urbanística. Tales calificaciones se encuentran establecidas, a través del régimen de suelo, por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), así como en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía. Como los restantes usos y actuaciones que tienen lugar sobre el territorio, las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables están sujetas al cumplimiento de las condiciones que para su implantación establezcan, en su caso, los planes urbanísticos y de ordenación del territorio. La necesidad de armonizar los diferentes intereses, públicos y privados, que concurren sobre el territorio y las facultades de los planes urbanísticos a tales efectos están reconocidas en las diferentes leyes reguladoras de la actividad urbanística: tanto a nivel estatal, por el Texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (artículos 4.1, 13.1, 15.1.a, ...), como a nivel autonómico por la citada anteriormente LISTA (artículos 3.2.b, 3.4.b y f, 4.2.b, 20.a y c, ...) o por la ya derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía (artículos 50.B.b, 52.6.a, ...). En el ámbito sectorial, la propia Ley 2/2007, citada en la alegación, reconoce en su artículo 12.2 las facultades de los planes urbanísticos para ordenar “las actuaciones vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables y establecer zonas para su localización”.

2º. De acuerdo con el marco legal expuesto en el punto anterior, la regulación de las instalaciones vinculadas al aprovechamiento de fuentes de energías renovables y, en particular, de las plantas fotovoltaicas y los parques eólicos, responde a la necesidad de armonizar la implantación de determinados usos especialmente disruptivos desde un punto de vista paisajístico, con los valores naturales que atesoran algunas partes del territorio municipal. En ese deseo de armonización, la ordenación propuesta no comporta una prohibición genérica de este tipo de instalaciones dentro del término municipio, sino que lo que pretende es que la implantación de estas se produzca de una forma ordenada y coherente con los restantes intereses en juego, evitando su localización en zonas sensibles desde un punto de vista del paisaje o la protección del medioambiente en general.

3º. Pese a las limitaciones, la suficiencia del suelo disponible para el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de energía fotovoltaica y eólica según la ordenación prevista en el PGOU queda de manifiesto en virtud de las siguientes cifras:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 61/62	

a) De las 11.372 has de superficie del término municipal, aproximadamente 6.650 has se adscriben al SNU natural o rural. El resto se corresponde con el SNU de especial protección (zonas forestales, cauces públicos, yacimientos arqueológicos, etc.), así como con los suelos urbanos y urbanizables.

b) De las 6.650 has de SNU de carácter natural o rural, unas 1.670 has (25,2 %) están afectadas por zonas donde se prohíbe la implantación de plantas fotovoltaicas y parques eólicos (perímetro de protección, cuenca visual del núcleo y subzona Z1 del SNU natural o rural). La superficie apta para la implantación este tipo de instalaciones sería, por consiguiente, de 4.980 has, que representan el 43,8 % de la superficie del término municipal.

d) En el suelo apto para la implantación de este tipo de usos, según los datos indicados en la letra b) anterior, y suponiendo una ocupación sólo del 50% de aquel, sería posible la implantación del orden de cerca de tres plantas fotovoltaicas del tamaño de la de Núñez de Balboa y, por consiguiente, el suministro de este tipo de energía a más de un millón y medio de habitantes. Casarabonela tiene en la actualidad una población de alrededor de 2.500 habitantes.

4º. De las cifras expuestas se deduce fácilmente que la ordenación propuesta por el PGOU no impide la contribución del Municipio a la producción y utilización de energías procedentes de fuentes renovables ni, por consiguiente, la consecución de los objetivos y compromisos en la materia establecidos en los documentos mencionados en la alegación. La voluntad ordenar la implantación de las plantas solares y los parques eólicos en coherencia con la preservación de los valores paisajísticos y medioambientales del Municipio no puede entenderse en este sentido, habida cuenta la superficie disponible para el desarrollo de tales actividades dentro del término municipal. La capacidad productiva de los suelos aptos para el desarrollo de estas actividades en relación con la población del Municipio pone de manifiesto, asimismo, la prioridad que en la ponderación de los distintos intereses jurídicos en juego se le ha conferido a la “construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas”, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables (artículo 3)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3CF4JE2D283SQYY6Q36N4X4E	PÁG. 62/62	